



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 989

**Quito, viernes 21 de
abril de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA, SUBROGANTE

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1953	Legalícese el viaje al exterior del señor Diego Martínez Vinuesa, Ministro Coordinador de la Política Económica	2
1955	Refórmese el Acuerdo Nro. 1951 de 15 de marzo de 2017	3
1956	Refórmese el Acuerdo Nro. 1945 de 09 de marzo de 2017	4
1957	Autorízase el viaje al exterior del señor Santiago Efraín León Abad, Ministro de Industrias y Productividad.....	5
	Otórguense licencias, con cargo a vacaciones a las siguientes personas:	
1958	Susana María Dueñas de la Torre, Secretaria de Gestión de Riesgos.....	5
1959	Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política	6
1960	Lídice Vanessa Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social	7
1961	Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política	7

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2017-0029	Expídese el Reglamento que regula las relaciones de trabajo especial en el sector agropecuario, ganadero y agroindustrial	8
---------------	---	---

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

019-2017	Deléguese facultades al Director Distrital de Bolívar	10
020-2017	Deléguese facultades al Viceministro de Infraestructura del Transporte	12

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2016-231	Reconócese la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la Asociación Geográfica del Ecuador.....	13
----------	---	----

	Págs.		Págs.
2016-232 Expídese el “Instructivo para la aplicación de la codificación y reforma del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.”.	15	RESOLUCIONES:	
Desígnense facultades a las siguientes personas:		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
2016-233 Doctor Gustavo Bedón, Coordinador General de Asesoría Jurídica.....	26	SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:	
2017-004 Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación y otro.....	27	MTOP-SPTM-2017-0030-R Desígnese al señor Dr. Eustorgio Virgilio Tandazo Gordillo, Superintendente del Terminal Petrolero de El Salitral-SUINSA.....	40
2017-006 Señor Luis Fernando Cuji, Subsecretario de Formación Académica.....	29	MTOP-SPTM-2017-0031-R Desígnese al señor Ing. Carlos Alberto Villegas Cedeño, Superintendente del Terminal Petrolero de BALAO-SUINBA.....	41
SENESCYT 2017-009 Señor Andrés Alejandro Valencia como Gerente del Proyecto Emblemático de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”	30	EMPRESA PÚBLICA “YACHAY E.P.”:	
ACUERDOS INTERMINISTERIALES:		YACHAY-EP-GG-2017-0017 Sustitúyese, el nombre del Reglamento expedido mediante Resolución Nro. YACHAY EP-GG-2015-0036 de 28 de diciembre de 2015.....	41
MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
002 Dispónese que el Ministerio de Defensa Nacional, traspase al MAGAP, la posesión de un predio rural, ubicado en la parroquia Tenguel, cantón Guayaquil.	31	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
003 Dispónese que el Ministerio de Defensa Nacional, traspase al MAGAP, la posesión de un predio rural, ubicado en el cantón Francisco de Orellana de la provincia de Orellana.....	34	SB-2017-145 Refórmese la Resolución No. SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015.....	48
ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES:			
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA:			
001 Dispónese que el Ministerio de Defensa Nacional, traspase al GADMC Cuenca, dos lotes de terreno, ubicados al norte de Cuenca, provincia del Azuay	36	No. 1953	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS:		Luisa Magdalena González Alcívar SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
002 Dispónese que el Ministerio de Defensa Nacional, trapase al GADMC Arenillas, un área de terreno de 425,89 metros cuadrados, ubicado en el cantón Arenillas, provincia de El Oro.....	38	Considerando:	
		Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos,	

resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 56039 de 07 de marzo de 2017, Diego Martínez Vinuesa, Ministro Coordinador de la Política Económica solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Bogotá-Colombia, desde el 05 hasta el 06 de marzo de 2017, viaje al que asistió a la LXXXIV Reunión Extraordinaria de Directorio del Fondo Latinoamericano de Reservas-Flar;

Que, el 15 de marzo de 2017, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad avala el desplazamiento de Diego Martínez Vinuesa, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 15 de marzo de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Diego Martínez Vinuesa, Ministro Coordinador de la Política Económica, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 56039, viaje al que asistió a la LXXXIV Reunión Extraordinaria de Directorio del Fondo Latinoamericano de Reservas-Flar, en la ciudad de Bogotá-Colombia, desde el 05 hasta el 06 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos de la Organización Anfitrión, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Diego Martínez Vinuesa, Ministro Coordinador de la Política Económica.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 24 de marzo de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1955

Luisa Magdalena González Alcívar SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SNGP-SNGP-2017-0259-OF de 15 de marzo de 2017, Paola Verónica Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 16 hasta el 17 de marzo del 2017;

Que, mediante Acuerdo No. 1951 de 15 de marzo de 2017, Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, otorgó a Paola Verónica Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, licencia con cargo a vacaciones desde el 16 hasta el 17 de marzo del 2017;

Que, mediante Oficio Nro. SNGP-SNGP-2017-0261-OF de 17 de marzo de 2017, Paola Verónica Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, efectúa un alcance oficio No. SNGP-SNGP-2017-0259-OF y comunica que del permiso solicitado únicamente hizo uso el 16 de marzo de 2017; y, el 17 de marzo del presente año, señala que cumple agenda con el Señor Presidente;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico

y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el Artículo Único del Acuerdo Nro. 1951 de 15 de marzo de 2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, licencia con cargo a vacaciones el 16 de marzo del 2017.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 24 de marzo de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1956

**Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SRI-SRI-2017-0031-OF de 08 de marzo de 2017, José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 13 hasta el 23 de marzo del 2017;

Que, mediante Acuerdo No. 1945 de 09 de marzo de 2017, Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, otorgó a José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, licencia con cargo a vacaciones desde el 13 hasta el 23 de marzo del 2017;

Que, mediante Oficio Nro. SRI-SRI-2017-0038-OF de 16 de marzo de 2017, José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, efectúa un alcance al Oficio Nro. SRI-SRI-2017-0031-OF y solicita se considere que el período de uso de sus vacaciones sea desde el 13 hasta el 14 de marzo y desde el 16 hasta el 23 de marzo de 2017, debido a que por compromisos institucionales relacionados con temas coyunturales precisaron la asistencia del Director General el 15 de marzo del presente año;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el Artículo Único del Acuerdo Nro. 1945 de 09 de marzo de 2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, licencia con cargo a vacaciones desde el 13 hasta el 14 de marzo y desde el 16 hasta el 23 de marzo de 2017.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 24 de marzo de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1957

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARÍA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 56179 de 15 de marzo de 2017, Santiago Efraín León Abad, Ministro de Industrias y Productividad, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a Texas-Estados Unidos, desde el 03 hasta el 08 de abril de 2017, con la finalidad de participar en el Séptimo Intercambio para la Competitividad de las Américas en Innovación y Emprendimiento;

Que, el 17 de marzo de 2017, Juan Sebastián Viteri Guillén, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento de Santiago Efraín León Abad, Ministro de Industrias y Productividad;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 17 de marzo de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O; de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Santiago Efraín León Abad, Ministro de Industrias y Productividad, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con

número 56179, con la finalidad de participar en el Séptimo Intercambio para la Competitividad de las Américas en Innovación y Emprendimiento, en Texas-Estados Unidos, desde el 03 hasta el 08 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio de Industrias y Productividad, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Santiago Efraín León Abad, Ministro de Industrias y Productividad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a los diecisiete (17) día del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 28 de marzo de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1958

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARÍA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SGR-SGR-2017-0447-O de 20 de marzo de 2017, Susana María Dueñas de la Torre, Secretaria de Gestión de Riesgos, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 21 hasta el 22 de marzo del 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función

Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Susana María Dueñas de la Torre, Secretaria de Gestión de Riesgos, licencia con cargo a vacaciones desde el 21 hasta el 22 de marzo del 2017;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Susana María Dueñas de la Torre, Secretaria de Gestión de Riesgos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 24 de marzo de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Que, el Artículo 34 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud”.

Que, el Artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones”.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 13H00 hasta las 17H00 del 21 de marzo de 2017;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintiún (21) días del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 28 de marzo de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1959

**Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SNGP-SNGP-2017-0270-OF de 21 de marzo de 2017, Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, solicitó autorización de permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 13H00 hasta las 17H00 del 21 de marzo de 2017;

No. 1960

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MIES-MIES-2017-0115-O de 21 de marzo de 2017, Lídice Vanessa Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones el 22 de marzo del 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Lídice Vanessa Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social, licencia con cargo a vacaciones el 22 de marzo del 2017;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Lídice Vanessa Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintiún (21) días del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 28 de marzo de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1961

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SNGP-SNGP-2017-0275-OF de 23 de marzo de 2017, Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones el 23 de marzo del 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, licencia con cargo a vacaciones el 23 de marzo del 2017;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 28 de marzo de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. MDT-2017-0029

EL MINISTRO DEL TRABAJO**Considerando:**

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un lugar de trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica tiene el objetivo el impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República establece que el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario, disposición que guarda concordancia con los dispuesto en el artículo 4 del Código del Trabajo;

Que, como parte del Objetivo 9 del Plan Nacional del Buen Vivir, es deber del Estado garantizar el trabajo digno, buscando el pleno empleo y la reducción progresiva de la informalidad, así como, generar condiciones que garanticen el empleo adecuado de todos los trabajadores;

Que, es imprescindible establecer una regulación sobre las relaciones de trabajo especiales de los sectores agropecuario, ganadero y agroindustrial, que permita la implementación de esquemas contractuales que precautelen efectivamente los derechos de los trabajadores, así como también permitan una dinámica en la actividad productiva del país, en atención al deber primordial del Estado de alcanzar el Buen Vivir, garantizando el trabajo estable, justo y digno, en sus diversas formas;

Que, en este sentido, el Código del Trabajo en su artículo 23 numeral 1 señala que esta Cartera de Estado podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no se encuentren reguladas en dicho Código, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo establece que corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación,

organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en el Código mencionado y Ley de Régimen Administrativo en materia laboral;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0233, publicado en el Registro Oficial N° 623 con fecha 9 de Noviembre de 2015, se publicó las normas que regulan las relaciones de trabajo especiales en el sector agropecuario;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0054, publicado en el Registro Oficial N° 698 de fecha 24 de Febrero de 2016, se reformó el mencionado Acuerdo Ministerial y se adhirieron al Acuerdo el sector bananero y florícola;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2014-0061, publicado en el Registro Oficial N° 214 del 28 de marzo de 2014, se emite el Reglamento para la relación especial del trabajo Ganadero.

Que, las actividades agropecuarias y ganaderas por su naturaleza especial son generadoras de empleo y tienen como principios el trabajo digno y justo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión; y,

En uso de sus facultades,

Acuerda:**EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS RELACIONES DE TRABAJO ESPECIAL EN EL SECTOR AGROPECUARIO, GANADERO Y AGROINDUSTRIAL.**

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- El presente acuerdo regula los regímenes de trabajo aplicables de manera optativa en el sector agropecuario, agroindustrial y ganadero.

Para los fines de las modalidades contractuales que se regulan en el presente acuerdo, se considera actividad agropecuaria, aquella relacionada con el sector agrícola, avícola y pecuario; es decir en la que se encuentra la labranza o cultivo de la tierra y/o de las plantas, incluidas las actividades florícolas y bananeras, y la crianza y cuidado de animales; así como la actividad ganadera considerada con los mismos fines a la crianza y cuidado de ganado o rumiantes mayores y menores para la producción de carne o leche.

La actividad agroindustrial por su parte incluye la producción, elaboración, transformación, manipulación, empaquetamiento, almacenamiento y distribución de alimentos procesados.

Art. 2.- Principio de primacía de la realidad.- La determinación de las características especiales de la relación de trabajo agropecuario, agroindustrial y ganadero,

se desarrollarán aplicando el principio de primacía de la realidad, así como interpretando las costumbres y especificidades de la actividad.

Art. 3.- Del contrato de trabajo agropecuario y ganadero continuo o discontinuo.- A fin de atender una mayor demanda de producción o servicios en actividades habituales del empleador, se podrán celebrar contratos de trabajo en el sector agropecuario y ganadero, en los que la prestación de los servicios se realizará en máximo 180 jornadas de ocho horas, en días continuos o discontinuos dentro de un lapso de trescientos sesenta y cinco días. Si la circunstancia o requerimiento de los servicios del trabajador se repite por más de dos períodos anuales, el contrato se convertirá en contrato de temporada.

Estos contratos podrán celebrarse en jornadas parciales o completas; en cuyo caso el periodo de 180 jornadas se calculará en relación a la suma del total de las horas laboradas en cada jornada; deberán celebrarse obligatoriamente por escrito y por periodos no mayores a un año, tiempo durante el cual el empleador podrá convocar a los trabajadores para cumplir las actividades discontinuas.

Art. 4.- Remuneración y pago de beneficios legales en el contrato agropecuario y ganadero.- El pago de la remuneración bajo el contrato de trabajo agropecuario o ganadero se podrá realizar diariamente en jornadas parciales o completas; semanalmente, quincenalmente o mensualmente, conforme acuerden las partes.

Dicha remuneración deberá incluir los siguientes componentes:

- a) Remuneración diaria [(Remuneración/30) Si la jornada es completa. Si la jornada es parcial o mixta, se deberá calcular de manera proporcional a las horas trabajadas diarias en promedio cada mes. Ej. Si en promedio se trabajó 4 horas diarias, se dividirá para 15)];
- b) Factor de ajuste por los días de descanso obligatorio (1.36);
- c) Recargo del 8.33% [(a*b)*8.33%];
- d) Jornada diaria [(a*b)+c];
- e) Proporcional de la décimo tercera remuneración (d/12);
- f) Proporcional de la décimo cuarta remuneración [(SBU/360)*b];
- g) Proporcional de vacaciones (d/24); y,
- h) Proporcional de la bonificación por desahucio (d/12)*0.25

La jornada total deberá sumar los literales d) -Jornada diaria-, más e), f), g) y h) –beneficio de Ley.

En cuanto al pago del componente del literal c) que hace referencia a los fondos de reserva, deberá pagarse una vez que el trabajador haya cumplido un año de servicio.

Art. 5.- Terminación de los contratos de trabajo agropecuario y ganadero continuo o discontinuo.- Estos contratos terminarán al finalizar el periodo por el cual se celebraron, sin necesidad de que medie comunicación alguna entre las partes. Una vez concluido el periodo, el empleador deberá suscribir el acta de finiquito, observando el proceso establecido en el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo “SAITE”, misma que, de haberse cumplido con lo dispuesto en el artículo 4 de este acuerdo, no contendrá valores a pagar, ya que los mismos han sido cancelados con anterioridad en la remuneración y sus componentes.

Art. 6.- De las jornadas y descanso en las actividades agropecuarias y ganaderas.- Por la naturaleza propia de las actividades a realizarse, la jornada de trabajo de 40 horas semanales podrá ser distribuida por acuerdo entre las partes en seis días de la semana, en cuyo caso las horas laboradas en días de descanso obligatorio serán pagadas de acuerdo al artículo 55 del Código del Trabajo.

En todos los casos en los que dentro de la semana se haya previsto al menos cuarenta y ocho horas consecutivas de descanso, no se estará en la obligación de cancelar recargos por horas extraordinarias.

Art. 7.- De los horarios de trabajo en las actividades agropecuarias y ganaderas.- Los horarios de trabajo pueden variar durante la relación laboral por necesidades excepcionales de producción o cuidado; en estos casos, el empleador deberá notificar al trabajador al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. El cambio de horario no podrá prolongarse sin aceptación del trabajador por más de treinta días.

En todos los casos de cambio de horario se cumplirá con los recargos que la ley establece para casos de jornada nocturna y horas suplementarias y extraordinarias.

Art. 8.- De la vivienda.- En las actividades agropecuarias y ganaderas, el empleador podrá proporcionar una vivienda a los trabajadores para su uso y el de su familia, la cual será considerada como una herramienta de trabajo que deberá restituirse en caso de existir desvinculación del cargo.

Art. 9.- Jornada de trabajo de posiciones de confianza en los regímenes regulados en el presente acuerdo.- Quien se desempeñe en la posición de autoridad y con ocasión del ejercicio de esas funciones ordene, dirija, administre a nombre del empleador o; quienes lo representen o hagan de sus veces con funciones de confianza y dirección, tales como administrador de campo, mayordomo, o capataces, no tendrán un horario fijo de trabajo, ni derecho al pago de horas suplementarias, siempre que consten por escrito las funciones a realizarse y que la remuneración equivalga al menos a dos salarios básicos sectoriales.

Las mismas condiciones que se han detallado en el inciso anterior, se aplicarán para los agentes de comercio, siempre que la remuneración equivalga al menos a tres salarios básicos unificados del trabajador en general.

Para el caso de los trabajadores de confianza que perciban como remuneración un valor inferior al señalado en el inciso anterior, y a quienes se les haya entregado una vivienda como herramienta de trabajo, el tiempo que permanezcan en las instalaciones del empleador no se computará para pagos de horas suplementarias o extraordinarias, salvo que expresamente se haya solicitado o haya sido imprescindible que se cumpla alguna labor fuera del horario y/o jornadas ordinarias.

Art. 10.- De la jornada prolongada de trabajo en las actividades agropecuarias, ganaderas y agroindustriales.- Se podrá acceder a la jornada prolongada de trabajo, establecida en el artículo 47.2 del Código del Trabajo, únicamente cuando exista un pacto por escrito; esta jornada se realizará de manera excepcional, y por ende no podrá prolongarse por más de 6 meses en cada periodo fiscal, salvo expresa renovación del acuerdo entre las partes.

Las horas que excedan el límite de las cuarenta horas semanales o diez al día, se las pagará de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Código de Trabajo.

Art. 11.- Afiliación a la Seguridad Social.- La afiliación y pago de aportaciones bajo esta modalidad contractual se realizará conforme a los mecanismos definidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que no podrá ser por valores diarios menores al señalado en el literal d) del artículo 4 del presente acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Por la naturaleza del contrato de trabajo agropecuario y ganadero, el número de trabajadores contratados bajo esta modalidad, no se considerará para el cálculo del 4% de personas trabajadoras con discapacidad.

SEGUNDA.- En todo lo no regulado en este Reglamento se aplicará las normas del Código del Trabajo y los Convenios de la OIT ratificados por el Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Contratos por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio del sector agroindustrial.- Dentro del año 2017 en un número no superior al 20% del total de trabajadores estables de cada empresa y por el lapso de hasta 360 días, se podrá utilizar la modalidad de contrato de obra o prestación de servicios dentro del giro del negocio para la contratación de trabajadores dedicados exclusivamente a actividades de producción, que tengan como fin atender un incremento excepcional de la demanda de bienes que son producidos por empresas agroindustriales. La verificación de la correcta aplicación de este contrato será controlada por las autoridades competentes del trabajo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0233 de 24 de febrero de 2016, publicado en el Registro Oficial 698 referente a las Normas que regulan las relaciones de trabajo especiales en el sector Agropecuario.

SEGUNDA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° MDT-2014-0061 publicado en el Registro Oficial N° 214 del 28 de marzo de 2014, mediante el cual se emite el Reglamento para la relación especial de Trabajo Ganadero.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 23 de febrero de 2017.

f.) Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. 019-2017

Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Artículo 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, para ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que; el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tiene como objetivo contribuir al desarrollo del País a través de la formulación de políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garanticen un Sistema Nacional del Transporte Intermodal y Multimodal, sustentado en una red de Transporte con estándares internacionales de calidad, alineados con las directrices económicas, sociales, medioambientales y el Plan Nacional de Desarrollo;

Que; el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No.18, de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1192, de 22 de septiembre de 2016, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, me designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que; el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva, establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que; el inciso segundo del artículo 17, ibídem, establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”*;

Que; el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso.*

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulando cada uno de sus procedimientos, dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 4, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

manifiesta que son delegables todas las facultades previstas para la Máxima Autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General de aplicación; y

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al Director Distrital de Bolívar, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas la suscripción del **“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DE BOLÍVAR Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE BOLÍVAR”**.

Para el cumplimiento de esta delegación, el Director Distrital de Bolívar, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Autorizar el gasto a fin del cumplimiento del objeto del convenio de acuerdo con la ley;
- b. Llevar adelante el procedimiento necesario y los documentos habilitantes para la suscripción del Convenio;
- c. Designar al administrador, fiscalizadores y encargados del convenio;
- d. Resolver cualquier otro trámite administrativo necesario para el perfeccionamiento de la delegación aquí determinada y durante la ejecución del mismo.

Artículo 2.- El Director Distrital de Bolívar del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Dirección Distrital de Bolívar del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito de sus competencias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 17 de marzo de 2017.

Cumplase y Notifíquese.-

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Nro. 020-2017

Ing. Boris Córdova González
EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Art. 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 227, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el mismo texto constitucional, señala en el artículo 263: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: ...2.- Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas...”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 41 establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial y entre ellas señala: “...e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, (...)”.

Que, el artículo 42 del Código ibídem, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial, determina la siguiente: “...b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”, en concordancia con el artículo 50 del mismo cuerpo legal, que establece: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial....”

Que, el artículo 34 del Reglamento de Modernización, en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicas dependientes de aquellas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo ministerial.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1192 de fecha 22 de septiembre de 2016, el Señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, nombró al Ing. Boris Córdova, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Oficio Nro. 0275-P-GADPN de 29 de junio de 2016, registrado en la Subsecretaría Zonal 2 a través de documento Nro. MTOP-SUBZ2-2016-0182-E, el Dr. Sergio Chacón Padilla, PREFECTO DE LA PROVINCIA DE NAPO, se dirige al Ing. Walter Solís, Ex Ministro de Transporte y Obras Públicas exponiendo que ante los múltiples deslaves e incluso pérdida de vidas humanas en el último invierno, inclusive la paralización del transporte por la red Vial Estatal dejó incomunicada las provincias del norte de la Amazonia, y en reunión del Comité de Operaciones Emergentes de la provincia de Napo, se resolvió: *“...oficiar a Usted, para que nos apoye mediante la transferencia gratuita o en comodato hacia el GAD Provincial de Napo del puente Bailey que se retiró del río Guamaní, sector cuesta del Tire de 60 metros, para ser ubicado sobre los ríos Rayayacu y Wachiyacu en la vía Chonta Punta (cantón Tena)- La Belleza (Orellana) de esta forma tendríamos una vía alterna para viajar desde Tena hacia el Coca por el margen derecho del río Napo”, solicitando la firma de un Convenio Marco de Apoyo Interinstitucional.*

Que, a través del memorando Nro. MTOP-DDN-2016-911-MEde 14 de julio de 2016, el Ing. Santiago Zarate, Director Distrital de Napo remite a la Ing. Gabriela Espín, Subsecretaría Zonal 2, lo siguiente: *“Ante lo expuesto, en el informe adjunto me permito indicar que una vez realizada la inspección técnica en el sector, la cual pongo a su consideración al ser Usted la Máxima Autoridad zonal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Napo, se sirva dar trámite respectivo en base a los posibles puentes que se tengan disponibles en nuestra institución con el fin de atender este requerimiento realizado por la Prefectura de Napo, pedido realizado que servirá para habilitar de manera permanente una vía alterna en caso de suscitarse eventos adversos que obstaculicen el tramo Tena – Pasohurco”.*

Que, de acuerdo al memorando Nro. MTOP-DCIT-2016-911-MEde 29 de septiembre de 2016, el Ing. Luis Gerardo Calvache Valladares, EXPERTO EN CONSERVACIÓN 1, emite informe técnico referente a la INCORPORACION DE LA VIA LOS ZORROS A LA RED ESTATAL, concluyendo: *“... al tratarse de una vía netamente rural, la competencia directa en lo que respecta al mantenimiento y conservación de la vía, es exclusiva de los Gobiernos Provinciales y Parroquiales de Napo y Orellana.*

Que, con memorando Nro. MTOP-SUBZ2-2016-1456-M, del 06 de Octubre del 2016, la Ing. Gabriela Espín, Subsecretaría Zonal 2, dirigido al Ing. Walter Solís, ex Ministro, solicita: *“... se autorice el apoyo de las otras Direcciones Distritales, a fin de suministrar la Estructura de un Puente Bailey de 60 m. luz, para que sea implantado sobre los ríos Rayayacu y Wachiyacu, a través de la suscripción de un Convenio Marco de Apoyo Interinstitucional entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno*

Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, que permitirá de esta manera brindar una solución vial en el norte de la Amazonía uniendo a las Provincia de Napo y Orellana”.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art 1.- Delegar al Viceministro de Infraestructura del Transporte para que a nombre y representación del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, proceda a la suscripción y ejecución del **CONVENIO MARCO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL–TRANSFERIR DE MANERA GRATUITA Y A PERPETUIDAD** al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, el **PUENTE TIPO CELOSIA WARREN**, de un solo carril de circulación, de las siguientes características: Estructuras de fabricación brasilera año de 1986, para una carga aproximada de 36 toneladas, según la Norma Brasilera NB-6 de 1960, material fabricado Acero A-36, a fin de que sea destinado para viabilizar la circulación vehicular y peatonal en la vía los Zorros- La Belleza, que corresponde a una vía secundaria de la provincia de Napo.

Art 2.- El Viceministro de Infraestructura del Transporte, responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas.

Art 3.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo encárguese al Viceministro de Infraestructura del Transporte

El presente Acuerdo prevalece sobre cualquier norma o disposición de igual o inferior jerarquía, y entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de marzo de 2017.

Cumplase y Notifíquese.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 2016-231

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) dispone: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;” y, “Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de fecha 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal k): Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...].”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N°. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de fecha 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63, de fecha 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e j Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.;

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, retomado y codificado”, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales señalando que: [...] el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos,

nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre si y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos.”;

Que el artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado da Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas, reformado y codificado” establece que: “Las Instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de fecha 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y fas reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil.;

Que mediante trámite Nro. SENESCYT-DDDC-2016-10377-EX, de fecha 30 de mayo de 2016, ingresó el oficio S/N, de fecha 17 de mayo del 2016, suscrito por las señoras María Fernanda López Sandoval y Mónica Burbano Alborno, en calidad de presidenta y secretaria provisionales respectivamente, de la Asociación Geográfica del Ecuador solicitan el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de su estatuto.;

Que en virtud de lo que contempla el artículo 1 del Estatuto de la Asociación Geográfica del Ecuador, se encuentra domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.;

Que de acuerdo con los artículos 3, 7 y 8 del estatuto de la Asociación Geográfica del Ecuador, el ámbito de acción, los fines y objetivos que propone dicha Asociación, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que los miembros fundadores de la Asociación Geográfica del Ecuador, han expresado su voluntad de constituir la organización social sin fines de lucro como consta en el Acta de la Asamblea General Constitutiva realizada el día 15 de marzo del año 2016, y su estatuto ha sido debatido y aprobado en la misma fecha según se desprende de la certificación constante en el estatuto, suscrito por la señora Mónica Burbano Alborno, Secretaria Provisional de la mencionada Asociación.;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2016-0094-M, de fecha 16 de noviembre de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación emitir un informe técnico que permita determinar si el ámbito de acción, los objetivos y fines de la Asociación Geográfica del Ecuador se encuentran enmarcados en el ámbito atribuciones de la Subsecretaría General a su cargo.;

Que mediante Informe Técnico Nro. SFAP-DPRE-ITINT-039-2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, remitido a través del memorando N°. SENESCYT-SFA-2016-0226-MI, de fecha 05 de diciembre de 2016, la Subsecretaría de Formación Académica concluye que “los objetivos de la Asociación Geográfica del Ecuador, no interfieren con los objetivos de educación superior; sin embargo los fines y objetivos de la Asociación se enmarcan en temas de investigación; y considerando las atribuciones de cada Subsecretaría, se recomienda que el criterio técnico lo emita la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación”. ;

Que mediante Informe Técnico Nro. SDIC-2016-328-CT, de fecha 23 de noviembre de 2016, remitido a través del memorando Nro. SENESCYT-SGCT-2016-0273-MI, de fecha 28 de noviembre de 2016, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación concluye que una vez observado el estatuto de la Asociación Geográfica del Ecuador, “es posible determinar que los fines y objetivos de esta organización se encuentran relacionados con Investigación Científica,” y recomienda “otorgar la personalidad jurídica a la Asociación Geográfica del Ecuador (...)”;

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2016-0136-M, de fecha 28 de diciembre de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el Informe Favorable para que se apruebe el Estatuto y se otorgue la personalidad jurídica a la Asociación Geográfica del Ecuador y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo.;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado.”

Acuerda:

Artículo 1.- Reconocer la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la Asociación Geográfica del Ecuador, entidad que tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; y que se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado”, su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la Asociación Geográfica del Ecuador con la siguiente modificación:

1.- En el artículo 2 sustitúyase la palabra “*personería*” por la palabra “*personalidad*”,

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Asociación Geográfica del Ecuador a las siguientes personas:

1.-	LOPEZ SANDOVAL MARIA FERNANDA	Nro. cédula; 1709014466
2.-	VALDEZ GOMEZ DE LA TORRE FELIPE	Nro. cédula; 1710725787
3.-	GUEVARA HARO ANDREA CAROLINA	Nro. cédula; 1716048945
4.-	VELEZ ZAMBRANO MARIA GABRIELA	Nro. cédula; 1716636574
5.-	MAYORGA JEREZ OLGA HIPATIA	Nro. cédula; 1708169956
6.-	BUITRON CAÑADAS VIVIANA MARCELA	Nro. cédula; 1721251062
7.-	PERALVO CABEZAS MANUEL FELIPE	Nro. cédula; 1801661412
8.-	CARRION HURTADO ANDREA	Nro. cédula; 1704631173
9.-	ARELLANO MORA PAUL NELSON	Nro. cédula; 0602138224
10.-	BURBANO ALBORNOZ MONICA GRACIELA	Nro. cédula; 1712622990
11.-	MEJIA SALAZAR ALICIA MONSERRATH	Nro. cédula; 0602476863
12.-	MENESES JATIVA PABLO ESTEBAN	Nro. cédula; 1714673603
13.-	MENA MENA CARLOS FERNANDO	Nro. cédula; 1802335073

Artículo 4.- Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la Asociación Geográfica del Ecuador,

Artículo 5.- Disponer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado”, la Asociación Geográfica del Ecuador, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del órgano directivo conforme al periodo establecido en su estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro e inspección.

Artículo 6.- Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la Asociación Geográfica del Ecuador.

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2016.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 06 de marzo de 2017.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el Archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-232

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* (...)”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. (...)*”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182, expresa que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, publicado en el Registro Oficial Nro. 582 de 23 de noviembre de 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designó al economista René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, publicado en el Registro Oficial Nro. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 105 de 21 de octubre del 2013, se reformó el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y se cambió la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739, publicado en el Registro Oficial N° 570 de fecha 21 de agosto del 2015;

Que mediante Acuerdo Nro. 8, publicado en el Registro Oficial Nro. 438 de 13 de febrero 2015, se expidió el Instructivo para Establecer Procedimientos Estandarizados en la Tránsito de Expedientes de Organizaciones Sociales, en Aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales –SUIOS; y,

Que mediante Acuerdo Nro. 2015-055, de 23 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 515 de 04 de junio de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA

EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS”, reformado mediante Acuerdo Nro. 2016-021 de 25 de enero de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 761 de 24 de mayo de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República de Ecuador;

Acuerda:

Expedir el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS.”

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto normar los procedimientos administrativos realizados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro de órganos directivos, inclusión y exclusión de socios y demás actos que tengan relación con las organizaciones sociales y ciudadanas, dentro de las atribuciones conferidas a esta Cartera de Estado, en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, sus reformas y demás normativa pertinente, así como, aquellos mecanismos, instrumentos y procedimientos a través de los cuales se promoverá la participación y fortalecimiento de tales organizaciones.

Artículo 2.- Ámbito.- Están sujetas a este Instructivo, las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participen voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; cuyo ámbito de acción se encuentre dentro de la rectoría de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TÍTULO II

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 3.- Del derecho a asociarse.- Las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y demás colectivos, en ejercicio de su derecho a asociarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable; podrán, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el presente

Instructivo y demás normativa pertinente, solicitar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el otorgamiento de personalidad jurídica para estas organizaciones, así como la aprobación y el registro de otros actos similares regulados en el presente Instructivo.

Artículo 4.- Clasificación de las organizaciones sociales y ciudadanas.- De conformidad a lo previsto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y demás normativa pertinente, las organizaciones sociales y ciudadanas se clasificarán en:

1. Corporaciones: Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros o socios, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley. Las corporaciones tendrán como finalidad la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros o socios, el bien público en general o de una colectividad en particular. Estas a su vez pueden ser de tres tipos:

- a) **Primer Grado:** Aquellas que agrupan únicamente a personas naturales con un mínimo de cinco (5) miembros o socios, bajo un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;
- b) **Segundo Grado:** Aquellas que agrupan a las corporaciones de primer grado o a personas jurídicas dentro del ámbito parroquial, cantonal, provincial y regional; tales como federaciones, cámaras o uniones; y,
- c) **Tercer Grado:** Aquellas que agrupan a las corporaciones de segundo grado tales como: confederaciones, uniones nacionales y organizaciones similares.

2. Fundaciones: Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores; debiendo considerarse en el estatuto, la existencia de un órgano directivo de al menos tres personas. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública.

3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes.

Artículo 5.- Acreditación del patrimonio.- Las corporaciones de primer, segundo y tercer grado, y las fundaciones deberán acreditar su patrimonio conforme lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y sus reformas.

Las organizaciones sociales conformadas por personas y grupos de atención prioritaria, cuyo objetivo sea la defensa de sus derechos, estarán exentas de acreditar patrimonio.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO

Sección I

Requisitos

Artículo 6.- Requisitos.- Para el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación del estatuto, la organización en formación deberá presentar ante la Secretaría, en un solo expediente, los siguientes documentos:

1. Solicitud de aprobación del estatuto y reconocimiento de personalidad jurídica suscrita por el presidente provisional de la organización, dirigida al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
2. El acta de la asamblea general constitutiva de la organización, suscrita por todos los miembros o socios fundadores;
3. El proyecto de estatuto, certificado por el secretario provisional, en el que conste la fecha de la asamblea general en la que fue debatido y aprobado tal estatuto;
4. Copia legible certificada del documento o documentos que acrediten el patrimonio de la organización social en numerario; en una cuenta de integración de capital; o en especie, mediante declaración jurada, ante notario, de bienes, de acuerdo con lo determinado en el artículo 5 del presente instructivo.

Artículo 7.- Del acta de la asamblea general constitutiva.- El acta de la asamblea general constitutiva deberá estar suscrita por todos los miembros o socios que la constituyen y contendrá lo siguiente:

1. Nombre de la organización;
2. Nombres y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros o socios fundadores;
3. Voluntad de los miembros o socios fundadores de constituir la misma;
4. Fines y objetivos generales que se propone la organización;
5. Nómina del órgano directivo provisional;
6. Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibirá notificaciones;

7. Indicación del lugar en que la organización social en proceso de aprobación de la personalidad jurídica, tendrá su domicilio, con referencia de la calle, parroquia, cantón, provincia, número de teléfono, fax, o dirección de correo electrónico y casilla postal, en caso de tenerlos; y,
8. Acta de la sesión de la asamblea en donde se discutió y aprobó el proyecto del estatuto.

Artículo 8.- El estatuto.- El estatuto, conforme al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y sus reformas, establecerá y regulará como mínimo los siguientes aspectos:

1. Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;
2. Alcance territorial de la organización;
3. Fines y objetivos, en los que se manifieste si realizarán o no actividades o programas de voluntariado de acción social y desarrollo;
4. Estructura organizacional;
5. Derechos y obligaciones de los miembros o socios;
6. Forma de elección de las dignidades y duración en funciones;
7. Atribuciones y deberes de los órganos internos: directiva, administradores y representación legal;
8. Patrimonio social y administración de recursos, en caso de que fuera aplicable;
9. La forma y las épocas de convocar a las asambleas generales;
10. Quórum para la instalación de las asambleas generales y el quórum decisorio;
11. Mecanismos de inclusión o exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo momento el derecho al debido proceso;
12. Reforma de estatutos;
13. Régimen de solución de controversias; y,
14. Causales y procedimiento de disolución y liquidación.

Artículo 9.- Normas adicionales: En razón de que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es el órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, y además tiene la atribución para coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior, aquellas organizaciones cuyo ámbito de acción, fines y objetivos

sean la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, deberán incluir dentro de su estatuto los siguientes artículos:

- a. “Art. ... La o el (*razón social de la persona jurídica*) bajo ningún concepto emitirá títulos para ser registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que tengan el carácter de técnico o tecnólogo superior, tercer o cuarto nivel, ni podrá intervenir en el desarrollo de políticas generales y control de las instituciones de educación superior”; y,
- b. “Art. ... Prohíbese toda forma de apropiación de conocimientos generales del ámbito de las ciencias, tecnología y saberes ancestrales, así como la prohibición de la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad”.

Artículo 10.- Requisitos para personas jurídicas.- En caso de que, como expresión de la capacidad asociativa, las personas jurídicas de derecho privado resuelvan constituirse en nuevas personas jurídicas con capacidad legal, éstas deberán presentar, además de los documentos señalados en el artículo 6 de este Instructivo, el acta del máximo órgano de la organización participante, certificada por su secretario, en la que conste la decisión sus miembros o socios, de asociarse.

Sección II

Procedimiento Administrativo

Artículo 11.- Trámite.- Receptado el expediente, éste se remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para iniciar el trámite de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del estatuto, para lo cual, deberá observar el siguiente procedimiento:

1. La Dirección de Asesoría Jurídica verificará que la solicitud cumpla con los requisitos exigidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y este Instructivo.
2. Con la revisión anterior, se procederá a solicitar a las dos subsecretarías generales, remitir un informe técnico en un término de 8 días, que permita identificar si el ámbito de acción, los objetivos y fines de la organización en constitución, pertenecen o no al ámbito de competencia de cada una de tales Subsecretarías;
3. Si los dos informes técnicos de las subsecretarías generales son negativos, se procederá a la devolución del trámite al ciudadano, mediante informe jurídico motivado, en virtud de que el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización no corresponden al ámbito de competencia de esta Secretaría, sin perjuicio de que el peticionario modifique los mismos e ingrese una nueva solicitud.

4. Si los informes, o uno de ellos, establece que los fines y objetivos de la organización se enmarcan en la competencia de esta Secretaría, la Dirección de Asesoría Jurídica emitirá un informe jurídico motivado, que será puesto en conocimiento del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y de la organización; en el término máximo de quince (15) días, contados desde que se presentó la solicitud.
5. Si del informe se desprende que la solicitud cumple con los requerimientos exigidos para el reconocimiento de la personalidad jurídica; y que, las normas contenidas en el proyecto de estatuto no se contraponen al orden público y a las leyes, se expedirá el acuerdo por el cual se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la organización, dentro del término de tres días subsiguientes a la emisión del informe de la Dirección de Asesoría Jurídica.
6. Si por el contrario, del informe se desprende que la solicitud no cumple con los requisitos para el reconocimiento de la personalidad jurídica y/o que las normas contenidas en el estatuto se contraponen al orden público y a las leyes, se concederá un término máximo de 20 días para que la organización complete los requisitos necesarios, realice las correcciones del caso y reingrese la documentación.

La nueva documentación será revisada y dentro del término de hasta quince días se emitirá un nuevo informe jurídico. En caso de que la documentación presentada cumpla con los requisitos correspondientes, se procederá según dispone el numeral 5 de este artículo.

La Secretaría se reserva la potestad de aprobar los estatutos de las organizaciones sociales y ciudadanas introduciendo de oficio las reformas necesarias para su completa legalidad.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS CONSTITUÍDAS EN OTRAS CARTERAS DE ESTADO Y CUYOS FINES Y OBJETIVOS ESTÉN ACORDES A LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA

Artículo 12.- Admisión.- En el caso de que una organización social y ciudadana que ya tiene el reconocimiento de personalidad jurídica, mediante decreto ejecutivo o acuerdo emitido por otra Cartera de Estado, contemple entre sus fines y objetivos cuestiones relacionadas con la educación superior, ciencia, tecnología, innovación o saberes ancestrales, podrá ser admitida al respectivo control y posterior acompañamiento de esta Secretaría.

Tal admisión se cumplirá conforme lo dispuesto en el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales, en aplicación del Reglamento

para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales –SUIOS– y de la normativa emitida para el efecto.

Artículo 13.- Requisitos.- Para que una organización ya constituida pueda ser admitida al respectivo control y acompañamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es necesario que el ámbito de acción, los fines y objetivos contemplados en el estatuto de la organización pertenezcan al ámbito de competencia de la misma.

Para tal efecto, las subsecretarías generales, en el plazo de 3 días, deberán remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica, un informe técnico que permita identificar si el ámbito de acción, los objetivos y fines de la organización, pertenecen o no al ámbito de competencia de cada una de tales subsecretarías.

Artículo 14.- Transferencia de expedientes.- Toda transferencia de los expedientes físicos deberá realizarse mediante oficio motivado, con copia o notificación a la organización social y acompañado del acta de entrega-recepción elaborada para tal efecto.

En el oficio motivado, además de la información de número de expediente, se hará constar la razón social de la organización remitida, su ámbito de acción y los fines y objetivos contemplados; así como el número de acuerdo ministerial mediante el cual fue aprobado su personalidad jurídica y el número de folios remitidos.

Artículo 15.- Contenido del expediente.- El expediente a transferirse, como mínimo, deberá contener el acuerdo ministerial o resolución de otorgamiento de personalidad jurídica y el último estatuto aprobado. De no contar con dicha información, previo a la transferencia, el o la servidora a cargo del trámite en la entidad remitente, deberá reponerla al expediente, acudiendo al archivo de la misma institución, al de la organización social, al Registro Oficial y/o al Archivo Nacional.

Artículo 16.- Aceptación o negativa.- Una vez efectuada la transferencia, mediante oficio motivado, con copia o notificación a la organización social, esta Secretaría manifestará su aceptación o negativa a la recepción del expediente, en un plazo de 8 días posteriores a la recepción del mismo.

En caso de aceptación, en la notificación a la organización, se hará constar que a partir de ese momento, todos los trámites relacionados con la vida jurídica de la organización quedarán a cargo de esta Secretaría. Adicionalmente, se podrá solicitar la reforma a su estatuto para que se adecue a las competencias de esta Cartera de Estado y a la normativa referente a organizaciones sociales y ciudadanas, y, de ser necesario, se requerirá documentación adicional para integrar el expediente. En caso de negativa, se regresará el expediente a la institución de origen para un nuevo análisis.

CAPÍTULO IV**DEL REPRESENTANTE LEGAL
Y DEL ÓRGANO DIRECTIVO****Sección I****Del Representante Legal**

Artículo 17.- Del representante legal.- El representante legal de la organización será designado de conformidad con lo que determine su estatuto y cumplirá con los deberes y atribuciones establecidos en la ley, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, este Instructivo y el estatuto de su organización.

Los actos del representante legal ejercidos conforme a las facultades establecidas en el estatuto son válidos y en el caso de que excedan los límites autorizados, serán de responsabilidad exclusiva del representante legal.

Sección II**Requisitos y Procedimiento para el
Registro de Órganos Directivos**

Artículo 18.- Órgano directivo definitivo.- Todas las organizaciones que hayan obtenido el otorgamiento de su personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos por esta Secretaría, dentro del plazo máximo de 30 días posteriores a la notificación del acuerdo respectivo, deberán registrar de manera obligatoria, la nómina de su órgano directivo definitivo con indicación expresa del periodo para el cual fue electo, de conformidad a sus disposiciones estatutarias.

Los actos de los órganos directivos que no se hayan registrado en la Secretaría, dentro del plazo previsto en el inciso anterior, carecerán de valor jurídico y serán considerados como actos propios de cada uno de sus miembros o socios.

Para el proceso de elección de los órganos directivos de una organización se observarán los principios constitucionales de democracia, participación, transparencia, alternabilidad e igualdad de género.

Artículo 19.- Registro de nuevos órganos directivos.- Para el registro de nuevos órganos directivos, dentro de los 30 días posteriores a su elección, la organización social deberá presentar, en un solo expediente los siguientes documentos:

1. Solicitud del registro del órgano directivo dirigida a la Secretaria o Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación suscrita por el representante legal de la organización o la persona que sea designada como responsable para el efecto;
2. Convocatoria a la asamblea general ordinaria o extraordinaria de miembros o socios; y,

3. Acta de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de miembros o socios, en la que conste la elección del órgano directivo, certificada por el Secretario.

Artículo 20.- Procedimiento.- Una vez que se haya receptado el expediente para el registro del órgano directivo de la organización, el mismo se remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica para que proceda con el siguiente trámite administrativo:

1. Revisión de la documentación presentada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y las disposiciones del presente Instructivo;
2. Si los documentos cumplen con los requisitos necesarios, dentro del término de 15 días, contados desde la presentación de la solicitud, se emitirá el respectivo acto administrativo de registro del órgano directivo, en el cual conste de forma expresa:
 - a) Razón social de la organización;
 - b) Nómina de los miembros del órgano directivo electo;
 - c) Periodo para el cual fueron electos; y,
 - d) Los presupuestos legales pertinentes.
3. Si por el contrario, los documentos no cumplen con los requisitos expuestos o contraponen alguna norma, se le otorgará un plazo de diez días para completar o corregir los mismos.

CAPÍTULO V**DEL REGISTRO DE LOS
MIEMBROS O SOCIOS**

Artículo 21.- La inclusión.- Para el registro de nuevos miembros o socios la organización deberá remitir en un solo expediente los siguientes documentos:

- 1) Solicitud de registro de miembros o socios por inclusión, dirigida a la Secretaria o Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, suscrita por el representante legal de la organización;
- 2) Acta de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de miembros o socios, o del órgano directivo, certificada por el Secretario de la organización, en la que conste la decisión de aceptación de los nuevos miembros o socios, conforme a la norma estatutaria vigente; y,
- 3) Los demás requisitos previstos en el Estatuto.

Artículo 22.- La exclusión.- Para la exclusión de miembros o socios, la organización deberá remitir en un solo expediente los siguientes documentos:

- 1) Solicitud de exclusión de miembros o socios, dirigida a la Secretaría o Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, suscrita por el representante legal de la organización;
- 2) Acta de la asamblea general ordinaria o extraordinaria, o del órgano directivo, certificada por el Secretario de la organización, en la que conste la resolución de exclusión de los miembros o socios;
- 3) En el caso de la exclusión no voluntaria de un socio por una causal establecida en el Estatuto, se deberá verificar que en el acta se haya seguido el debido proceso y garantizado el derecho a la defensa del miembro o socio a excluirse; y,
- 4) Los demás requisitos previstos en el Estatuto.

Artículo 23.- Procedimiento Administrativo.- La Dirección de Asesoría Jurídica, realizará el análisis jurídico y verificará el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento en la materia, de este Instructivo y del Estatuto; previo a emitir el respectivo registro de inclusión o exclusión de miembros o socios mediante un oficio.

Si los documentos no cumplen con los requisitos, o la información es incorrecta, se le otorgará un plazo de diez días para completar o corregir los mismos.

La organización deberá notificar a la autoridad competente, de manera anual, dentro de los primeros tres meses del año, sobre la inclusión o exclusión de miembros o socios.

CAPÍTULO VI

DE LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 24.- Requisitos.- Las reformas y codificación del estatuto de las organizaciones a cargo de la Secretaría, se las tramitará previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud suscrita por el representante legal de la organización o la persona que sea designada como responsable para el efecto, dirigido a la Secretaría o Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
2. Acta(s) de la asamblea en la cual se debatieron y aprobaron internamente las reformas, certificada por el Secretario de la organización, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y,
3. Lista de reformas realizadas al estatuto.

Artículo 25.- Órgano directivo registrado.- Para realizar las reformas al estatuto, la Secretaría podrá solicitar que la organización cuente con un órgano directivo registrado, según lo establecido en el estatuto vigente de la organización.

Artículo 26.- Procedimiento administrativo.- Una vez que se ha recibido la solicitud de reforma, se remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica para que se proceda con el siguiente trámite administrativo:

- 1.- Verificar que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento en materia de organizaciones sociales y ciudadanas.
- 2.- Con la verificación anterior, la Dirección de Asesoría Jurídica emitirá un informe jurídico motivado, que será puesto en conocimiento del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro del término máximo de quince (15) días, contados desde la fecha en que se presentó la solicitud de reforma.
- 3.- Si del informe se desprende que la solicitud cumple con los requerimientos exigidos y que las reformas contenidas en el estatuto no se contraponen al orden público y a la normativa legal vigente, la autoridad competente aprobará la o las reformas estatutarias dentro del término de 3 los días subsiguientes.

De ser el caso, la autoridad competente podrá aprobar las reformas estatutarias introduciendo de oficio las reformas necesarias para su completa legalidad.

- 4.- Si del informe se desprende que la solicitud no cumple con los requerimientos exigidos y que las reformas contenidas en el estatuto se contraponen al orden público y a la normativa legal vigente, se concederá un término máximo de veinte (20) días a fin de que la organización complete los requisitos necesarios, realice las correcciones del caso y reingrese la documentación.
- 5.- En caso de que dentro de las reformas impliquen la modificación del ámbito de acción, los fines u objetivos de la organización, previo a que la Dirección de Asesoría Jurídica emita un informe jurídico motivado, se solicitará a las dos subsecretarías generales, emitir un pronunciamiento técnico, en un término de ocho (8) días, con el fin de identificar si el ámbito de acción, los fines u objetivos reformados, pertenecen o no al ámbito de competencia de cada una de tales subsecretarías.

Con los pronunciamientos técnicos, se procederá conforme lo establecido en el numeral 3 del presente artículo. Si el ámbito de acción, fines u objetivos reformados implica la transferencia del expediente a otra Cartera de Estado, se procederá conforme lo dispone el presente Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales.

- 6.- Resueltas la o las reformas estatutarias, la organización remitirá el proyecto de codificación del estatuto para que el mismo sea aprobado por la autoridad competente.

CAPÍTULO VII

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

Artículo 27.- Obligatoriedad.- Las organizaciones sociales que hayan obtenido el otorgamiento de su personalidad jurídica por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o que se encuentren en la base de datos a cargo de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, deben, en cumplimiento del Reglamento en materia de organizaciones sociales y ciudadanas, remitir el informe de rendición de cuentas respectivo.

Los documentos antes referidos también podrán ser presentados por cualquiera de los miembros del órgano directivo o la persona que sea designada como responsable para el efecto.

Artículo 28.- Contenido del Informe.- El informe de rendición de cuentas contendrá lo siguiente:

- 1) Listado de actividades cumplidas por la organización;
- 2) Actas de asambleas ordinarias y extraordinarias; y,
- 3) Informe económico, suscrito por su representante legal o la persona que sea designada como responsable para el efecto.

Si el informe de rendición de cuentas no es entregado, o el mismo no justifica el cumplimiento de los fines y objetivos de la organización, es potestad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, disponer que en el plazo máximo de treinta (30) días, se remita toda la documentación e información requerida para la verificación del cumplimiento de sus objetivos, fines y responsabilidades.

Artículo 29.- Control y seguimiento.- En uso de sus facultades de control y seguimiento sobre las organizaciones, es potestad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación solicitar, en cualquier tiempo, la información y documentos que se estimen convenientes.

Si la organización se niega a entregar la información o documentación solicitada, o no la entregare dentro del plazo establecido por la Secretaría, se dispondrá la inspección de los archivos de la organización, para la verificación física del expediente y la verificación del cumplimiento de sus objetivos, fines y responsabilidades, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento en materia de organizaciones sociales y ciudadanas.

Adicionalmente, en caso de que la organización no cumpla con los requerimientos de información y documentación, incurrirá en una de las causales de disolución establecidas en el Reglamento en materia de organizaciones sociales y ciudadanas, por lo que dará lugar a que esta Cartera de Estado emita el correspondiente acto administrativo disponiendo la disolución y liquidación de oficio, según el procedimiento establecido en el Reglamento antes mencionado y este Instructivo.

Para tal efecto la Dirección de Asesoría Jurídica habrá realizado por lo menos dos requerimientos de información motivados, con la prevención de emitir el correspondiente acto administrativo disponiendo la disolución de oficio y otorgando en cada uno hasta un plazo máximo de quince (15) días para su cumplimiento.

Artículo 30.- Inspección.- La inspección será notificada con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, con la finalidad de que estén presentes los miembros o socios de la organización, los miembros del órgano directivo o sus delegados.

Por causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor no atribuible a las partes, podrán solicitar que se fije nuevo día y hora para que se lleve a cabo la inspección por una sola ocasión.

La diligencia realizada será reducida en un acta sumaria, la cual será suscrita por el funcionario designado, y será agregada al expediente de la organización.

Artículo 31.- Información incorrecta o falsa.- En caso de verificar que la información presentada no corresponde a la realidad, o en la misma se han incorporado documentos o instrumentos falsos y estos hechos no han podido ser desvirtuados por el representante legal de la organización, se iniciará de oficio el procedimiento administrativo de disolución de conformidad con el Reglamento en materia de organizaciones sociales y ciudadanas.

La disolución de la organización no eximirá la responsabilidad civil, administrativa o penal que hubiera lugar para el o los responsables.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- Causales.- Las organizaciones bajo el amparo de esta Secretaría, podrán disolverse de manera voluntaria o controvertida, por las causales establecidas en el Reglamento en materia de organizaciones sociales y ciudadanas; para lo cual cumplirán el procedimiento de liquidación y las disposiciones contenidas en el presente Instructivo.

Sección I

Disolución Controvertida

Artículo 33.- Disolución controvertida.- Las organizaciones podrán ser disueltas de oficio o por denuncia en la que se evidencie el desvío de sus objetivos o fines, o haber incurrido en cualquiera de las causales de disolución contempladas en el Reglamento en materia de organizaciones sociales y ciudadanas y/o su estatuto.

Párrafo I

Por Denuncia

Artículo 34.- Contenido de la denuncia.- La denuncia en la que se señale el desvío de los objetivos o fines de la organización, o que la organización incurrió en cualquiera de

las causales de disolución contempladas en el Reglamento en materia de organizaciones sociales y ciudadanas y/o su estatuto; deberá ser presentada por escrito y contendrá lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos del denunciante, así como la calidad en la que comparece;
- b) Relación de los hechos;
- c) Infracción claramente expuesta;
- d) Petición concreta; y,
- e) Firma de responsabilidad.

Artículo 35.- Sustanciación de la denuncia.- Una vez receptada la denuncia referida en el artículo anterior, se remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica para cumplir con lo siguiente:

1. Notificar a la organización con el contenido de la denuncia, para que en un término de 10 días presente la documentación de descargo que estime conveniente.
2. Transcurrido este término, con la documentación existente, el servidor público responsable realizará el análisis pertinente y emitirá un informe jurídico motivado, en el término de diez (10) días.
3. Si del informe jurídico referido se desprende que la organización no ha incurrido en ninguna de las causales para su disolución, se notificará al denunciante y a la organización denunciada, que no existen méritos para continuar con el proceso administrativo pertinente.
4. Si por el contrario, del informe jurídico referido se desprende que la organización efectivamente ha incurrido en una o en varias de las causales de disolución contempladas en el Reglamento en materia de organizaciones sociales y ciudadanas o su estatuto; la Dirección de Asesoría Jurídica procederá a elaborar el correspondiente informe jurídico motivado, que será notificado al Secretario, quien emitirá la resolución de disolución, la cual estará debidamente motivada y expresará con precisión la causal de disolución, sus fundamentos de hecho y dejará a salvo los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional.

En este mismo acto se designará la comisión liquidadora, salvo que el estatuto contuviere otra disposición, la cual emitirá un informe conforme lo contemplado en este mismo instructivo.

Párrafo II

De Oficio

Artículo 36.- Disolución de oficio.- En uso de su atribución de control y seguimiento, y en estricto cumplimiento del debido proceso, esta Cartera de Estado podrá determinar que la organización ha incurrido en una o varias de las causales de disolución establecidas en el Reglamento en

materia de organizaciones sociales y ciudadanas y emitirá la resolución de disolución, la cual estará debidamente motivada y expresará con precisión la causal de disolución, sus fundamentos de hecho y dejará a salvo los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional.

En este mismo acto se designará la comisión liquidadora, salvo que el estatuto contuviere otra disposición, la cual emitirá un informe conforme lo contemplado en este mismo instructivo.

Párrafo III

Normas Generales

Artículo 37.- Comisión liquidadora.- En caso de que el estatuto no contuviere ninguna disposición respecto del nombramiento del liquidador, la Secretaría dentro de la resolución de disolución, nombrará una comisión liquidadora de entre los miembros o socios de la misma. Comisión que deberá presentar un informe en el término de noventa (90) días.

Si la comisión liquidadora señalada en el inciso anterior no puede conformarse, o ya conformada no remite su informe en el término correspondiente, la Secretaría emitirá un nuevo acto administrativo nombrando otra comisión, conformada por 3 funcionarios, para que presenten su informe en el término de 90 días, contados a partir de su designación.

Los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido las organizaciones sujetas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, Reformado y Codificado y este Instructivo, deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro, producida la respectiva disolución y una vez que todas las obligaciones pendientes de la organización hayan sido saneadas.

Artículo 38.- Procedimiento administrativo.- Una vez receptado el informe del liquidador o de la comisión liquidadora en el plazo determinado en este Instructivo, se cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. Se procederá a elaborar un informe jurídico para establecer el estado de la organización, en función del cual:
 - a) Si del informe jurídico se desprende que la organización no posee bienes ni tiene obligaciones pendientes, se procederá a la elaboración del respectivo acuerdo disponiendo la disolución y liquidación de la organización.
 - b) Si por el contrario, del informe jurídico se desprende que la organización posee bienes y/o tiene obligaciones pendientes, se observará lo previsto en el estatuto de la organización. Y a falta de dicha norma se aplicará lo dispuesto en el artículo 579 del Código Civil en lo referente a bienes, y se solicitará que previo a la disolución cumpla y sanee dichas obligaciones.

Una vez que la organización haya liquidado todos sus bienes y saneado todas sus obligaciones, se procederá a la elaboración del respectivo acuerdo disponiendo la disolución y liquidación de la organización.

Sección II

Disolución y Liquidación Voluntaria

Artículo 39.- Disolución voluntaria.- Los socios o miembros de una organización podrán solicitar la disolución de la misma, cuando hayan resuelto mediante Asamblea General, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, conforme a su norma estatutaria y este Instructivo.

La Asamblea General, en el mismo acto que resuelve la disolución voluntaria, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar el correspondiente informe en un plazo de noventa (90) días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determine el estatuto y el Código Civil.

Los resultados de la disolución y liquidación se deberán poner en conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo de disolución y liquidación.

Artículo 40.- Documentos habilitantes.- Para la disolución voluntaria de una organización social y ciudadana será necesario que se adjunte al expediente los siguientes documentos:

1. Solicitud de disolución y liquidación suscrita por el representante legal dirigido a la Secretaría o Secretario de esta Cartera de Estado;
2. Copias certificadas de las actas respectivas en la que se resolvió la disolución y liquidación que contendrá expresamente lo siguiente:
 - a) Los nombres, apellidos y número de cédula de identidad o pasaporte de cada miembro o socio asistente;
 - b) Voluntad expresa de querer disolver y liquidar la organización, ratificada con la suscripción del acta;
 - c) Documentos de respaldo del procedimiento de liquidación que se haya realizado;
 - d) Documentos que pudieran justificar que la organización no mantiene obligaciones pendientes del ejercicio de sus proyectos y actividades.
3. Informe del liquidador o de la comisión liquidadora.

Artículo 41.- Procedimiento administrativo.- Una vez receptada la solicitud, se remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica para cumplir con el siguiente procedimiento:

1. El servidor público responsable dentro del término de 15 días, realizará el análisis de los documentos presentados y emitirá un informe jurídico motivado.

2. Si del Informe Jurídico se desprende que la organización no posee bienes ni tiene obligaciones pendientes, se procederá a la elaboración del respectivo Acuerdo disponiendo la disolución y liquidación de la organización;
3. Si por el contrario, del Informe Jurídico se desprende que la organización posee bienes y/o tiene obligaciones pendientes, se observará lo previsto en el estatuto de la organización. Y a falta de dicha norma se aplicará lo dispuesto en el artículo 579 del Código Civil en lo referente a bienes y se solicitará que previo a la disolución cumpla y sanee dichas obligaciones; y,
4. Una vez que la organización haya liquidado todos sus bienes y saneado todas sus obligaciones, se procederá a la elaboración del respectivo Acuerdo disponiendo la disolución y liquidación de la organización.

En caso de que la información sea incorrecta o incompleta se solicitará a los interesados completar o corregir la documentación.

CAPÍTULO IX

DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EXTRANJERAS

Artículo 42.- Organizaciones no gubernamentales extranjeras.- Conforme lo contemplado en Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Organizaciones Sociales y Ciudadanas y en el Instructivo para el Proceso de Suscripción de Convenios con Organizaciones No Gubernamentales (ONG) Extranjeras; la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, podrá otorgar un documento de no objeción, a aquellas organizaciones no gubernamentales interesadas, específicamente, en desarrollar actividades de cooperación internacional no reembolsable.

Artículo 43.- Documento de no objeción.- Conforme lo contemplado en el Instructivo para el Proceso de Suscripción de Convenios con Organizaciones no Gubernamentales (ONG) Extranjeras, para el otorgamiento del documento de no objeción a la o las actividades de las organizaciones no gubernamentales extranjeras cuyo ámbito de acción, objetivos y fines estén relacionados con la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, dichas organizaciones deberán remitir la siguiente documentación:

1. Solicitud suscrita por el representante legal de la ONG en el Ecuador o la persona que sea designada como responsable para el efecto.
2. Instrumento que contenga el nombramiento o el poder vigente del representante legal de la ONG en el Ecuador o de la persona que sea designada como responsable para el efecto.
3. Copia simple de la constitución y estatutos vigentes de la organización, traducida al idioma castellano por una persona calificada en el idioma y bajo su firma de responsabilidad.

4. Documento de presentación de la ONG que contengan al menos la siguiente información:

- a) Datos de contacto de la ONG en el exterior y en Ecuador;
- b) Determinación de la misión, visión, objetivos de gestión, sectores de intervención y los proyectos o programas que pretendan realizar en el Ecuador, los cuales deberán estar conforme a sus estatutos; y,
- c) Determinación de las redes internacionales a las que pertenece así como las alianzas con las distintas entidades públicas y privadas con las que haya trabajado.

Artículo 44.- Procedimiento administrativo.- Para el otorgamiento del documento de no objeción se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) La organización ingresará la solicitud correspondiente en el área de recepción de documentos de la Secretaría, adjuntando la documentación señalada en el artículo precedente.
- 2) Recaptado el expediente, éste se remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría, para verificar que cumpla con los requisitos exigidos en este Instructivo y que sus actividades se encuentren relacionadas con los fines y objetivos determinados en su estatuto.
- 3) Con la verificación anterior se procederá a solicitar a las dos subsecretarías generales, que en un término máximo de quince (15) días, remitan un informe técnico que permita identificar si las actividades que pretende realizar la organización no gubernamental extranjera, se encuentran enmarcadas en el ámbito de atribuciones de esta Secretaría o si las mismas interfieren u obstruyen con tales atribuciones; si están alineadas a la agenda sectorial y si constituyen un trabajo de complementariedad a los esfuerzos nacionales;
- 4) Con los informes señalados en el numeral precedente la Dirección de Asesoría Jurídica emitirá un informe motivado, que será puesto en conocimiento del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 5) Si del informe se desprende que las actividades de la organización no gubernamental no intervienen ni obstaculizan el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría, contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, se recomendará la elaboración del documento de no objeción correspondiente, el mismo que será puesto en conocimiento de la organización.
- 6) Si por el contrario, del informe se desprende que las actividades de la organización no gubernamental intervienen y obstaculizan el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría, contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, se emitirá un documento objetando las actividades, proyectos o

programas que pretende realizar la organización no gubernamental extranjera, el mismo que será puesto en conocimiento de la organización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El estatuto social de cada organización regirá a partir de su aprobación por autoridad competente y será de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros o socios. Sus normas procedimentales internas prevalecerán siempre y cuando no afecten derechos y correspondan a la naturaleza de la respectiva organización.

SEGUNDA.- La documentación que se presente para solicitar los distintos trámites en materia de organizaciones, deberá ser entregada en un solo expediente, debidamente foliado y no podrá contener tachones, borrones, enmendaduras, ni espacios en blanco que no guarden relación con el texto citado.

TERCERA.- La Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado llevará un registro actualizado con los siguientes datos:

- a) Razón Social, domicilio, teléfonos, correo electrónico y página web de haberla;
- b) Número del Acuerdo y fecha de emisión de la aprobación del estatuto y de otorgamiento de la personalidad jurídica;
- c) Número de memorando, fecha y área o departamento de la Secretaría de Educación, Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que emitió el informe técnico respecto de los fines y objetivos de la organización al constituirse o al reformar el estatuto.
- d) Número del acuerdo y fecha de aprobación de reformas al estatuto;
- e) Registro de la remisión de informes de rendición de cuentas y cumplimiento de objetivos y fines; y,
- f) Número de Acuerdo y fecha de disolución y liquidación de la organización, para el caso que así se disponga.

CUARTA.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de oficio, podrá solicitar información que considere necesaria dentro de los trámites relacionados a la vida jurídica de las organizaciones a su cargo, a fin de que las mismas cumplan con lo establecido en la normativa legal vigente.

QUINTA.- Las organizaciones cuyo estatuto haya sido aprobado por otra Cartera de Estado, y sus objetivos y fines se encuentren vinculados al ámbito de la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, podrán solicitar su traspaso a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual articulará acciones con las instituciones públicas que tengan bajo su dependencia a estas organizaciones, para de esta manera realizar a la brevedad posible la transferencia del expediente.

SEXTA.- Deléguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, realizar los procedimientos administrativos en lo referente al otorgamiento del documento de no objeción que solicitaren organizaciones no gubernamentales extranjeras en el ámbito de educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las solicitudes y otra documentación referente a los diferentes trámites relacionados con la vida jurídica de las organizaciones, será ingresada en la Dirección de Documentación y Archivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, donde se llevará el registro a través del sistema de gestión documental de la institución, hasta la habilitación del portal web del SUIOS, que se encuentra a cargo de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense los Acuerdo Nro. 2015-055 de 23 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 515 de 04 de junio de 2015 y Nro. 2016-021 de 25 de enero de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 761 de 24 de mayo de 2016, expedidos por esta Cartera de Estado, y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Instructivo, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 06 de marzo de 2017.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el Archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-233

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“ (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1457, de fecha 13 de marzo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, crea la empresa pública YACHAY E.P;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1457, de fecha 13 de marzo de 2013, señala que el Directorio de la Empresa Pública “YACHAY EP” está constituido por el titular de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado o delegada permanente quien lo presidirá; el titular de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado o delegada permanente; y el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda que actuará como miembro designado por el Señor Presidente de la República.;

Que el segundo inciso del artículo 4 del Reglamento que Regula las Atribuciones de Directorios de las Empresas Públicas, emitido a través de decreto ejecutivo N° 822, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 665, de fecha 25 de noviembre de 2015, establece que “(...) *Los informes anuales de gestión del Gerente General y la información de Estados Financieros que establece el numeral 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, darán cuenta del cumplimiento de estos planes, y servirán de base para evaluar a los administradores de las empresas (...)*”;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública YACHAY E.P, “(...) *las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias y de carácter urgente.*”;

Que mediante oficio Nro. Oficio Nro. YACHAY-GG-2016-1485-CO, de 23 de diciembre de 2016, Héctor Rodríguez, Gerente de YACHAY E.P, convoca a los miembros del Directorio de la Empresa Pública YACHAY EP, a la Séptima Sesión Ordinaria a realizarse bajo la modalidad presencial, en las oficinas de YACHAY EP, ubicadas en la Av. Amazonas N26-146 y La Niña, Edificio YACHAY, segundo piso, sala de reuniones del Despacho, el día jueves 29 de diciembre del 2016, a las 10h00; y

Que es necesario designar un/a servidor/a de esta Cartera de Estado como delegado/a para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Séptima Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Pública YACHAY EP.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al doctor Gustavo Bedón, Coordinador General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, a fin de que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la Séptima Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Pública YACHAY EP, a realizarse en las oficinas de YACHAY EP., ubicadas en la Av. Amazonas N26-146 y La Niña, Edificio YACHAY, el día 29 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- El doctor Gustavo Bedón, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al doctor Gustavo Bedón, Coordinador General de Asesoría Jurídica, así como a la Gerencia General de YACHAY E.P.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2016.

Notifíquese y publíquese.-

f.) Rene Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 06 de marzo de 2017.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el Archivo de esta Coordinación.

Nro. 2017-004

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores*

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”;*

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”;*

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“(j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación,

mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que la cláusula tercera del Acuerdo entre el Estado Ecuatoriano y la Fundación Charles Darwin para el Funcionamiento de la Estación Científica en el Archipiélago de Galápagos, firmado el 29 de julio de 2016, establece que: *“La Estación, para su funcionamiento, contará con un Directorio de Coordinación de Actividades” entre el Ecuador y la Fundación, que estará conformado por, La SENESCYT (...)”;*

Que la Disposición Transitoria del Acuerdo entre el Estado Ecuatoriano y la Fundación Charles Darwin para el Funcionamiento de la Estación Científica en el Archipiélago de Galápagos manifiesta que: *“La Fundación dentro de los primeros treinta (30) días contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, convocará a los miembros del Directorio de Coordinación de Actividades establecido en el presente Acuerdo, a sesión para establecer un régimen de coordinación y cooperación de la completa aplicación del presente Acuerdo (...)”;* y,

Que es necesario designar un/a servidor/a de esta Cartera de Estado como delegado/a, de manera permanente, para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Directorio de Coordinación de Actividades de la Fundación Charles Darwin.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegada principal permanente, y al doctor Luis Carmenate, Subsecretario de Investigación Científica, como delegado alterno, a fin de que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Directorio de Coordinación de Actividades de la Fundación Charles Darwin.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos y el doctor Luis Carmenate serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, al doctor Luis Carmenate, Subsecretario de Investigación Científica, así como a la Dirección Ejecutiva de la Fundación Charles Darwin.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco (05) días del mes de enero de 2017.

Notifíquese y publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 06 de marzo de 2017.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el Archivo de esta Coordinación.

Nro. 2017-006

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“ (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus*

atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“(j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Oficio Nro. COPC-001-2017, de fecha 06 de enero de 2017, Marcelo Cevallos, Presidente de la Comisión Ocasional del Plan de Contingencia del Consejo de Educación Superior, convoca a la Quinta Sesión de la Comisión Ocasional del Plan de Contingencia; la cual se llevará a cabo el día lunes 09 de enero de 2017, a las 16h00, en la Sede del Consejo de Educación Superior, ubicada en la calle Alpallana E6-113 y Francisco Flor, sexto piso, ciudad de Quito; y,

Que es necesario designar un/a servidor/a de esta Cartera de Estado como delegado/a, para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Quinta Sesión de la Comisión Ocasional del Plan de Contingencia, convocada por el Consejo de Educación Superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Luis Fernando Cuji, Subsecretario de Formación Académica, a fin de que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la Quinta Sesión de la Comisión Ocasional del Plan de Contingencia, la cual se llevará a cabo el día lunes 09 de enero de 2017, a las 16h00, en la Sede del Consejo de Educación Superior, ubicada en la calle Alpallana E6-113 y Francisco Flor, sexto piso.

Artículo 2.- El señor Luis Fernando Cuji será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al señor Luis Fernando Cuji, Subsecretario de Formación Académica, así como al Presidente de la Comisión Ocasional del Plan de Contingencia del Consejo de Educación Superior

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve (09) días del mes de enero de 2017.

Notifíquese y publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 06 de marzo de 2017.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el Archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-009

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus*

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“(j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto

Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo 2015-007, de fecha 26 de enero de 2015, se designó al economista Juan Fernando Reinoso Hidalgo, Gerente del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador, como delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para la suscripción de todos los planos necesarios para la legalización de los bienes inmuebles en los distintos Gobiernos Autónomos Descentralizados, que sean requeridos para la consecución de la dotación de infraestructura física necesaria, para la implementación del referido proyecto;

Que mediante Acuerdo 2016-164, de fecha 03 de octubre de 2016, se designó al señor Andrés Valencia, como delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para realizar todas las funciones relativas a la planificación, dirección, ejecución, seguimiento y control del Proyecto de Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador; y,

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-SESCT-2017-0005-MI, de fecha 10 de enero de 2017, Rene Ramírez, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicita que se realicen los trámites correspondientes, a fin de que se contrate a Andrés Alejandro Valencia como reemplazo del Gerente del proyecto emblemático de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador” del 11 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Andrés Alejandro Valencia como Gerente del Proyecto Emblemático de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador” desde el 11 de enero de 2017.

Artículo 2.- El señor Andrés Alejandro Valencia será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la Gerencia del Proyecto Emblemático de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”.

Artículo 3.- Derogar el Acuerdo No. 2015-007, de 26 de enero de 2015 y el Acuerdo No. 2016-164, de 03 de octubre de 2016.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al señor Andrés Alejandro Valencia así como al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once (11) días del mes de enero de 2017.

Notifíquese y publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 06 de marzo de 2017.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el Archivo de esta Coordinación.

ACUERDO INTERMINISTERIAL

N° 002

Felipe Vega De La Cuadra
VICEMINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Terrestre se encuentra en posesión hace aproximadamente veinte años de un predio rural denominado “Bananera Antigua Tenguel”, ubicado en la parroquia Tenguel, cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, el inmueble se encuentra bajo la administración y custodia de la Fuerza Terrestre, y no cuenta con uso de índole militar;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”*.

Que el artículo 90 del Reglamento para la Utilización y Control de los Bienes del Sector Público, dispone: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”*.

Que el artículo 64 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales determina: *“Prohibición al sector público. Las entidades del sector público no financiero, están prohibidas de ser propietarias, arrendatarias o usufructuarias de tierras rurales son aptitud agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, con excepción de las indicadas en la Ley. Si ingresan tierras rurales a su patrimonio, están serán transferidas a la Autoridad Agraria Nacional para los fines previstos en esta Ley”*;

Que mediante circular Nro. DINARDAP-OF-DN-2016-001-C la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone a los Registradores de la Propiedad, en el numeral 1, lo siguiente: *“De conformidad con lo señalado en los artículos 63, 64, 65 y 67 del Acuerdo No. 27 de la Contraloría General del estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 585 de 11 de septiembre de 2015, el traspaso de bienes, que se realice sobre inmuebles es el cambio de asignación de un bien inmueble, que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad hacia otra, dependiente de la misma persona jurídica, el cual se formalizará a través de un acuerdo que emitan las máximas autoridades o sus delegados de las entidades públicas que intervengan como el caso de las instituciones que conforman la Administración Pública Central, sin que sea necesario elevarlo a escritura; pero se*

inscribirá en el registro de la propiedad de tal forma que dicho acto este cubierto de seguridad y publicidad que son los fines del registro”;

Que el artículo 715 del Código Civil prescribe: *“Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo”*;

Que el señor Economista Rafael Correa Presidente Constitucional de la República, designó al señor Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional, mediante Decreto Ejecutivo N° 944 de 3 de marzo de 2016;

Que el señor Economista Rafael Correa, Presidente Constitucional de la República, designó al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca mediante Decreto Ejecutivo N° 1151 de 23 de abril de 2012, ratificando su nombramiento con Decreto Ejecutivo No. 2 de veinticuatro de mayo de 2013;

Que el señor Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional, delegó al señor Viceministro de Defensa Nacional para que autorice o disponga el traspaso de dominio de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial N° 026 de 16 de enero de 2017.

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, el Art. 92 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional traspasa a perpetuidad al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la posesión que posee en el predio rural con un área de 29,8365 hectáreas, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, ubicado en la parroquia Tenguel, cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, circunscrito dentro de las siguientes coordenadas y plano adjunto:

PUNTOS	ESTE	NORTE	DESDE - A:	DIST. (m)	COLINDANTE	LADO
P1	634809,67	9669264,85	P1-P2	13,18	CAMINO PÚBLICO	NORTE
P2	634821,94	9669269,65	P2-P3	69,78	CENTRO POBLADO TENGUEL	
P3	634827,27	9669200,07	P3-P4	29,52		
P4	634855,95	9669207,06	P4-P5	62,91		
P5	634917,08	9669221,89	P5-P6	15,54		
P6	634917,76	9669206,36	P6-P7	49,50		
P7	634962,40	9669227,75	P7-P8	88,35		
P8	635039,96	9669270,06	P8-P9	74,44		

P9	635106,25	9669303,93	P9-P10	144,72	CAMINO PÚBLICO	ESTE
P10	635180,04	9669179,44	P10-P11	132,97		
P11	635247,17	9669064,67	P11-P12	31,53		
P12	635262,81	9669037,30	P12-P13	27,42	SR. JULIO MOLINA	
P13	635254,66	9669011,12	P13-P14	26,42		
P14	635248,41	9668985,44	P14-P15	20,33		
P15	635238,55	9668967,66	P15-P16	778,45	RIO TENGUEL	SUR
P16	634612,84	9668967,71	P16-P17	45,53	CENTRO POBLADO TENGUEL	OESTE
P17	634622,02	9669012,31	P17-P18	10,99		
P18	634611,53	9669015,58	P18-P19	22,39		
P19	634620,48	9669036,11	P19-P20	61,98		
P20	634679,38	9669016,82	P20-P21	40,73		
P21	634696,35	9669053,85	P21-P22	11,56	CAMINO PÚBLICO	
P22	634700,99	9669064,44	P22-P23	70,26	CENTRO POBLADO TENGUEL	
P23	634766,66	9669039,46	P23-P24	15,82		
P24	634782,47	9669038,79	P24-P25	11,83		
P25	634793,58	9669042,85	P25-P26	33,43		
P26	634820,91	9669062,09	P26-P27	31,70		
P27	634822,35	9669093,76	P27-P28	29,18		
P28	634811,92	9669121,01	P28-P29	22,13		
P29	634819,75	9669141,71	P29-P30	78,30		
P30	634814,21	9669219,81	P30-P1	45,27		
PUNTOS	ESTE	NORTE	DESDE - A:	DIST. (m)	COLINDANTE	LADO
P31	634548,82	9668955,86	P31-P32	836,12	RÍO TENGUEL	NORTE
P32	635229,48	9668948,16	P32-P33	211,45	CAMINO PÚBLICO	ESTE
P33	635140,22	9668756,31	P33-P34	300,55		
P34	634996,88	9668492,15	P34-P35	354,42	CAMINO PÚBLICO	SUR
P35	634720,53	9668714,06	P35-P36	11,00		
P36	634717,26	9668724,56	P36-P37	80,26		
P37	634654,66	9668774,78	P37-P38	11,37		
P38	634643,42	9668776,50	P38-P39	112,80		
P39	634556,42	9668848,29	P39-P40	12,46	CENTRO POBLADO TENGUEL	OESTE
P40	634561,27	9668859,77	P40-P41	12,23		
P41	634551,70	9668867,39	P41-P42	35,34		
P42	634574,97	9668893,99	P42-P43	46,05		
P43	634547,99	9668931,31	P43-P44	6,18		
P44	634542,43	9668934,01	P44-P31	22,76		

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acepta el traspaso de la posesión realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización del traspaso de la posesión del bien inmueble antes singularizado.

Artículo 4.- Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de este traspaso en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 30 de marzo de 2017.

f.) Felipe Vega De La Cuadra, Viceministro de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO: Que el documento que en 04 (cuatro) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO MINISTERIAL No. 02, de fecha 30 de marzo de 2017, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 31 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Toapanta Molina, Directora de Secretaría General, Encargada.

ACUERDO INTERMINISTERIAL

N° 003

Felipe Vega De La Cuadra
VICEMINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Naval se encuentra en posesión hace aproximadamente veinte años de un predio rural cuya extensión es de 66,34 hectáreas, ubicado en la Comunidad Patasyacu Lote 17, parroquia San Luis de Armenia, cantón Francisco de Orellana de la provincia de Orellana, el inmueble se encuentra bajo la administración y custodia de la Capitanía del Puerto de Orellana, y no cuenta con uso de índole militar;

Que conforme se desprende de la ficha catastral emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, el predio se registra con clave catastral número 61510102261;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”.*

Que el artículo 90 del Reglamento para la Utilización y Control de los Bienes del Sector Público, dispone: “*Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”.*

Que el artículo 64 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales determina: “*Prohibición al sector público. Las entidades del sector público no financiero, están prohibidas de ser propietarias, arrendatarias o usufructuarias de tierras rurales son aptitud agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, con excepción de las indicadas en la Ley. Si ingresan tierras rurales a su patrimonio, están serán transferidas a la Autoridad Agraria Nacional para los fines previstos en esta Ley*”;

Que mediante circular Nro. DINARDAP-OF-DN-2016-001-C, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone a los registradores de la propiedad en el numeral 1, lo siguiente: “*De conformidad con lo señalado en los artículos 63, 64, 65 y 67 del Acuerdo No. 27 de la Contraloría General del estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 585 de 11 de septiembre de 2015, el traspaso de bienes, que se realice sobre inmuebles en el cambio de asignación de un bien inmueble, que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad hacia otra, dependiente de la misma persona jurídica, el cual se formalizará a través de un acuerdo que emitan las máxima autoridades o sus delegados de las entidades públicas que convengan como el caso de las instituciones que conforman la Administración Pública Central, sin que sea necesario elevarlo a escritura; pero se inscribirá en el registro de la propiedad, de tal forma que dicho acto este cubierto de seguridad y publicidad que son los fines del registro*”;

Que el artículo 715 del Código Civil prescribe: “*Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo*”;

Que el señor Economista Rafael Correa Presidente Constitucional de la República, designó al señor Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional, mediante Decreto Ejecutivo N° 944 de 3 de marzo de 2016;

Que el señor Economista Rafael Correa, Presidente Constitucional de la República, designó al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca mediante Decreto Ejecutivo N° 1151 de 23 de abril de 2012, ratificando su nombramiento con Decreto Ejecutivo No. 2 de veinticuatro de mayo de 2013;

Que el señor Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional, delegó al señor Viceministro de Defensa Nacional para que autorice o disponga el traspaso de dominio de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial N° 026 de 16 de enero de 2017.

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, el Art. 92 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional traspasa a perpetuidad al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la posesión que posee en el predio rural con un área de 49,41 hectáreas, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, ubicado en la Comunidad Patasyacu Lote 17, parroquia San Luis de Armenia, cantón Francisco de Orellana de la provincia de Orellana, circunscrito dentro de las siguientes coordenadas y plano adjunto:

CUADRO DE COORDENADAS FINCA CAPITANIA COCA		
VERTICE	ESTE	NORTE
P.1	942158,05	9944147,05
P.2	944155,87	9944037,10
P.3	944087,48	9943795,70
P.4	942089,86	9943901,19

**AREA FINCA COCA = 494061,13 m2. SISTEMA
WGS-84 ZONA 17 SUR**

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acepta el traspaso de la posesión realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización del traspaso de la posesión del bien inmueble antes singularizado.

Artículo 4.- Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de este traspaso en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 30 de marzo de 2017.

f.) Felipe Vega De La Cuadra, Viceministro de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO: Que el documento que en 03 (tres) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO MINISTERIAL No. 03, de fecha 30 de marzo de 2017, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 31 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Toapanta Molina, Directora de Secretaría General, Encargada.

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

No. 001

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Marcelo Cabrera Palacios
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CUENCA

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario del bien inmueble denominado “Fuerte Militar Cayambe”, en el que se emplaza la “Brigada de Artillería 27 Portete”, con un área total de 50,55 hectáreas, que está ubicado al norte de Cuenca y colinda con el Parque Industrial, adquirido mediante Decreto Supremo Número 321, publicado en el Registro Oficial N° 170 de 26 de febrero de 1971, protocolizado en la Notaría Novena del cantón Cuenca e inscrito legalmente en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca el 02 de diciembre del 2016;

Que según consta en Certificado de Avalúos y Catastros, emitido por la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, el predio denominado “Brigada de Artillería 27 Portete”, se encuentra catastrado con clave número 14-02-001-109-000;

Que la extensión de terreno a desmembrarse, actualmente se encuentra bajo la administración y custodia de la Fuerza Terrestre, y no cuenta con actividades de índole militar;

Que mediante oficio N° 4008, de 29 de septiembre de 2016, el Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, solicitó al Presidente de la República se transfieran lotes de terreno con la finalidad de permitir al municipio financiar la terminación de obras del Tranvía;

Que mediante oficio N° INMOBILIAR-CZ6-2016-1030-O, de 20 de diciembre de 2016, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, emitió Dictamen Técnico Favorable a fin de que el Ministerio de Defensa Nacional transfiera a título gratuito dos lotes de terreno, uno de 16,85 hectáreas y otro de 0,795 hectáreas, que forman parte del predio de mayor extensión denominado Brigada de Artillería 27 Portete, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca;

Que el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, ordena lo siguiente: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos, (...)”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el artículo 4 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca dos lotes de terreno que forman parte del predio de mayor extensión denominado “Fuerte Militar Cayambe”, un lote con la extensión de 16,85 hectáreas y otro con la extensión de 0,795 hectáreas, ubicados al norte de Cuenca, junto al Parque Industrial, provincia del Azuay, circunscritos dentro de las siguientes coordenadas:

CUADRO DE COORDENADAS		
ORD	NORTE	ESTE
1	9682239,603	725637,509
2	9682246,070	725639,706
3	9682256,807	725662,700
4	9682252,980	725664,623
5	9682267,439	725692,241
6	9682236,318	725700,568
7	9682201,767	725701,577
8	9682185,046	725720,115
9	9682122,547	725737,528
10	9682062,303	725770,521
11	9682033,268	725773,536
12	9682076,007	725727,462
13	9682160,080	725678,602
14	9682166,770	725687,152
<i>Coordenadas Planas UTM</i>		
<i>Sistema WGS 84 - 17 Sur</i>		

CUADRO DE COORDENADAS		
ORD	NORTE	ESTE
1	9682301,72	725072,395
2	9682377,23	725268,832
3	9682290,54	725291,879
4	9682002,83	725435,847
5	9681944,51	725359,629
6	9681931,13	725336,196
7	9681613,94	725506,801
8	9681591,47	725517,226
9	9681567,94	725524,947
10	9681526,6	725535,866
11	9681485,27	725546,786
12	9681458,13	725557,089
13	9681433,78	725572,876
14	9681590,65	725613,751
15	9681531,68	725763,168
16	9681403,33	725720,257
17	9681364,81	725784,024
18	9681362,05	725790,086
19	9681362,01	725794,581
20	9681362,87	725806,356
21	9681363,73	725818,132
22	9681365,450	725841,836
23	9681367,17	725865,540
24	9681370,9	725874,388
25	9681379,22	725879,167
26	9681434,28	725890,065
27	9681441,27	725897,834
28	9681260,73	725876,241
<i>Coordenadas Planas UTM</i>		
<i>Sistema WGS 84 - 17 Sur</i>		

Artículo 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, declara que acepta la donación de los dos lotes de terreno descritos en el Artículo 1 del presente instrumento legal, efectuada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca se compromete a:

- Construir el cerramiento que separe los predios singularizados de la Unidad Militar.
- Reubicar las pistas de entrenamiento afectadas por el fraccionamiento.
- Construir las garitas afectadas (3 garitas) por el fraccionamiento realizado.
- Realizar el nuevo trazado de la vía alterna afectada por el fraccionamiento.

Artículo 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, realizará la Planificación del lote que se destinará para uso logístico industrial. Dentro de la planificación se contemplará el nuevo trazado de una vía de acceso a la nueva zona industrial y se respetarán tanto la margen de protección del río Machangara, cuanto el bosque localizado en terrenos de pendientes mayores al 50%.

Todo monto recaudado por parte del GAD Municipal por concepto de la venta de los terrenos transferidos mediante este instrumento, que exceda los veinte millones de dólares americanos será entregado al Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, a través de subasta pública garantizará el acceso democrático a los terrenos bajo los procesos de transferencia establecidos por la ley a título oneroso a personas naturales o jurídicas a fin que desarrollen proyectos para los fines establecidos en la planificación.

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio de los lotes de terreno anteriormente singularizado, así como los gastos que demande hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 7.- Autorizar a funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, responsables del proceso de control de bienes, para suscribir el acta de entrega-recepción de los lotes de terreno, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 8.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca.

Artículo 9.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 21 de marzo de 2017.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO: Que el documento que en 04 (cuatro) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO MINISTERIAL No. 001, de fecha 21 de marzo de 2017, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 30 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Toapanta Molina, Directora de Secretaría General, Encargada.

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

No. 002

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

John César Chérrez
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ARENILLAS

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario del bien inmueble denominado “Villas de la Ex Compañía de Morteros”, ubicado en el barrio La Estación, cantón Arenillas, provincia de El Oro, adquirido mediante protocolización de Decreto Supremo Número 321, publicado en el Registro Oficial N° 170 de 26 de febrero de 1971, e inscrito el 06 de julio de 1971;

Que según consta en Certificado de Avalúos y Catastros, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas del bien inmueble denominado “Villas de la Ex Compañía de Morteros”, se encuentra catastrado con clave número 070250020409001000;

Que mediante oficio N° 16-DDIE-as-309, de 09 de diciembre de 2016, la Fuerza Terrestre emite su criterio favorable para la transferencia del área de terreno de 425,89 metros cuadrados que forma parte del predio de mayor extensión denominado “Villas de la Ex Compañía de Morteros”, actualmente bajo su custodia y sin actividades de índole militar;

Que mediante oficio N° 543.16.AMA, de 24 de octubre de 2016, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, solicitó al Ministerio de Defensa Nacional, la transferencia gratuita del área de terreno descrita con la finalidad de realizar la construcción de una plazoleta;

Que mediante oficio N° INMOBILIAR-CZ6-2017-0131-O, de 21 de febrero de 2017, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, emitió Dictamen Técnico Favorable a fin de que el Ministerio de Defensa Nacional transfiera a título gratuito un área de terreno de 425,89 metros cuadrados que forman parte del predio de mayor extensión denominado “Villas de la Ex Compañía de Morteros”, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas;

Que mediante Contrato de Permuta celebrado el 26 de abril del 2012, el Ministerio de Defensa Nacional cede parte de los terrenos del BIMOT 1 Constitución, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, se compromete a entregar materiales para la construcción de un muro en la Unidad Militar, por un monto de 75.000 U.S.D, de los cuales quedan pendientes de ser entregados 65.021,87 U.S.D;

Que mediante oficio N° 140.2017.AMA, de 20 de marzo de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, emite su propuesta sobre la cancelación de los valores pendientes (65.954,11 U.S.D), a favor del MIDENA, correspondientes al contrato de Permuta celebrado entre las dos instituciones el 26 de abril de 2012, así como los valores que el MIDENA deberá cancelar al GADM del cantón Arenillas (66.954,11 U.S.D), por concepto de Compensación a la Contribución Especial de Mejoras de Obras Municipales correspondientes al año 2017 y siguientes;

Que el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, ordena lo siguiente: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 58.8, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos, (...)”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el Art. 90 de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, expedido por el Contralor General del Estado mediante Acuerdo No. 041-CG-2016 de 17 de noviembre de 2016, dispone que: “Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”;

Que el artículo 4 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas un área de terreno de 425,89 metros cuadrados que forman parte del predio de mayor extensión denominado “Villas de la Ex Compañía de Morteros”, ubicado en el barrio La Estación, cantón Arenillas, provincia de El Oro, circunscrito dentro de las siguientes coordenadas:

COORDENADAS Y COLINDANTES DE LA CASA DEL COMANDANTE ARENILLAS						
PTO.	NORTE	ESTE	DESDE - A:	DISTANCIA (metros)	COLINDANTES	ORIENTACIÓN
P1	9607035,810	604337,350	P1-P2	7,08	AV. 24 DE MAYO	NORTE
P2	9607031,860	604343,230	P2-P3	26,62		
P3	9607017,723	604365,781	P3-P4	7,10	PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA VF	ESTE
P4	9607013,580	604360,010	P4-P5	15,56		
P5	9607004,510	604347,370	P5-P6	6,93	AV. JOSÉ MONCADA SANCHEZ	SUR
P6	9607010,610	604344,090	P6-P7	24,09		
P7	9607032,580	604334,190	P7-P1	5,07	ESQUINA DE LA AV. JOSÉ MONCADA SANCHEZ	OESTE
ÁREA TRANSFERENCIA = 425,89 m ²					Coordenadas Planas UTM Sistema WGS 84 - 17 SUR	

Artículo 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, declara que acepta la donación del área de terreno descrita en el Artículo 1 del presente instrumento legal, efectuada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Defensa Nacional y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, aceptan realizar una compensación de cuentas sobre los valores descritos en el séptimo considerando del presente instrumento, en virtud de lo cual dichos rubros se declaran cancelados.

Artículo 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio, mediante donación, de los lotes de terreno anteriormente singularizado, así como los gastos que demande hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, y de la materialización del acuerdo de compensación de cuentas.

Artículo 5.- Autorizar a funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, responsables del proceso de control de bienes, para suscribir el acta de entrega-recepción de los lotes de terreno, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 6.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas.

Artículo 7.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 30 de marzo de 2017.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

f.) John César Chérrez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO: Que el documento que en 04 (cuatro) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO MINISTERIAL No. 002, de fecha 30 de marzo de 2017, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 31 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Toapanta Molina, Directora de Secretaría General, Encargada.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Nro. MTOP-SPTM-2017-0030-R

Guayaquil, 14 de marzo de 2017

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional señala que los puertos marítimos y fluviales que por sus condiciones geopolíticas y geoestratégicas o porque manejen carga calificada, sean considerados como puertos especiales, serán administrados, mantenidos y operados directamente por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral(...);

Que, el artículo 11 del Decreto Ejecutivo 1111 del 27 de mayo de 2008, señala que en todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la “Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral-DIGMER”, sustitúyase por “Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas mediante Acuerdo Ministerial Nro. 040 de 16 de mayo de 2013, asume la gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas directamente con el manejo de los Terminales Petroleros, a través de las Superintendencias de Balao, La Libertad y el Salitral; y, que estas serán dependencias desconcentradas del MTOP a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá entre sus competencias, atribuciones y delegaciones: numeral 1. *Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos (...), y 13. La gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los terminales petroleros;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 00730, de fecha 30 de diciembre de 2016, se nombra al Ing. Luis Omar Jairala Romero, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, es necesario nombrar al titular de la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral; y,

En uso de la facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 723, del 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015.

Resuelve:

Artículo Único.- Designar al señor **DR. EUSTORGIO VIRGILIO TANDAZO GORDILLO**, Superintendente del Terminal Petrolero de El Salitral-SUINSA, quien entrará en funciones a partir del 15 de marzo del 2017.

Disposición Final.- La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los 14 días del mes de marzo del 2017.

Documento firmado electrónicamente.

Econ. Omar Jairala Romero, Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que es compulsada de la copia que reposa en esta Subsecretaría de Puertos, a lo que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Guayaquil, 29 de marzo de 2017.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2017-0031-R

Guayaquil, 21 de marzo de 2017

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional señala que los puertos marítimos y fluviales que por sus condiciones geopolíticas y geoestratégicas o porque manejen carga calificada, sean considerados como puertos especiales, serán administrados, mantenidos y operados directamente por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral (...);

Que, el artículo 11 del Decreto Ejecutivo 1111 del 27 de mayo de 2008, señala que en todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la “Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral-DIGMER”, sustitúyase por “Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas mediante Acuerdo Ministerial Nro. 040 de 16 de mayo de 2013, asume la gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas directamente con el manejo de los Terminales Petroleros, a través de las Superintendencias de Balao, La Libertad y el Salitral; y, que estas serán dependencias desconcentradas del MTOP a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto

de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá entre sus competencias, atribuciones y delegaciones: numeral 1. *Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos (...), y 13. La gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los terminales petroleros;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 00730 de 30 de diciembre de 2016, se nombra al Ing. Luis Omar Jairala Romero, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, es necesario nombrar al titular de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao; y,

En uso de la facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 723, del 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015.

Resuelve:

Artículo Único.- Designar al señor **Ing. CARLOS ALBERTO VILLEGAS CEDEÑO** Superintendente del Terminal Petrolero de BALAO-SUINBA, quien entrará en funciones a partir del 22 de marzo del 2017.

Disposición Final.- La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los 21 días del mes de marzo del 2017.

Documento firmado electrónicamente.

Econ. Omar Jairala Romero, Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que es compulsada de la copia que reposa en esta Subsecretaría de Puertos, a lo que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Guayaquil, 29 de marzo de 2017.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

No. YACHAY-EP-GG-2017-0017

**Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA “YACHAY E.P.”**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 233 de la Norma Suprema dispone que: “...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de

sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”;

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Estado constituirá Empresas Públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”;

Que el artículo 11 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone como una de las atribuciones del Gerente General aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto lo señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley;

Que la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector público de 17 de noviembre de 2016 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 888 de 23 de noviembre de 2016, regula la Administración y control de los bienes y existencias de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas;

Que el Gobierno Nacional en cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales y constitucionales ha planificado diseñar, construir así como administrar un Complejo Urbano, Académico, Científico, Tecnológico y Empresarial con las más altas especialidades, cuya gestión y naturaleza, ha encargado a la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, para lo cual mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1457, de 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado crea esta institución pública, con el objeto de desarrollar las actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento “YACHAY”;

Que mediante Resolución Nro. 001-DIR-YACHAY EP-2013 de 28 de marzo del 2013, el Directorio de “YACHAY E.P.”, designó al Msc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, como Gerente General de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;

Que la Resolución Nro. YACHAY EP-GG-2015-0036 de 28 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial 674 de 21 de enero de 2016, expide el “Reglamento para regular la comercialización y venta al público de productos industrializados o manufacturados, piscícolas, agropecuarios, forestales, ornamentales o de otras especies, que se produzcan o generen en la Ciudad del Conocimiento YACHAY”;

Que mediante Resolución No. YACHAY EP-GG-2016-0042 de 22 de noviembre de 2016, el Gerente General de “YACHAY E.P.” expide el Reglamento Interno para la Administración, Utilización y Control de Bienes y Existencias de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”.

Que la Disposición Transitoria Primera, de la Resolución 0042 de 22 de noviembre de 2016, establece que en el plazo

máximo de 90 días la Gerencia Comercial, presentará a la Gerencia General el proyecto de reforma a la Resolución YACHAY EP-GG-2015-0036 de 28 de diciembre de 2015, a fin de que se incluyan las disposiciones correspondientes para el manejo de los bienes que forman parte de la Bodega Comercial de “YACHAY E.P.”.

Que mediante Memorando Nro. YACHAY-GC-2017-0026-MI de 13 de enero de 2017 e informe técnico adjunto, la Mgs. Paola Soria Maldonado Gerente Comercial remite a la Gerencia Jurídica, el Proyecto de Reglamento Interno para la Administración y Control de Bienes y Existencias para la Venta de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”.

Que mediante Memorando Nro. YACHAY-EPYEP-GC-2017-0107-MI de 20 de febrero de 2017, el Gerente General autoriza la expedición del “Reglamento para Regular la Comercialización y Venta al Público de Productos que se adquieran, así como los Industrializados o Manufacturados, Piscícolas, Agropecuarios, Forestales, Ornamentales o de otras Especies, que se produzcan o Generen en la Ciudad del Conocimiento YACHAY.”.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el numeral 8 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Resuelve:

Art. 1.- Sustituir, el nombre del Reglamento expedido mediante Resolución Nro. YACHAY EP-GG-2015-0036 de 28 de diciembre de 2015, por, “Reglamento para Regular la Comercialización y Venta al Público de Productos que se adquieran, así como los Industrializados o Manufacturados, Piscícolas, Agropecuarios, Forestales, Ornamentales o de otras Especies, que se produzcan o Generen en la Ciudad del Conocimiento YACHAY.”.

Art. 2.- Incluir al final de la pre citada Resolución, los siguientes capítulos referentes al manejo de los bienes y existencias destinados para la venta, que forman parte de la Bodega Comercial de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”.

Capítulo VIII

Del Control, Ingreso, Registro de Bienes y Existencias, destinados para la Venta

Art. 24.- Del Control.- El Guardalmacén en coordinación con el Técnico de Promoción Servicio al Cliente y Ventas, Responsable de los puntos de venta; y, custodios administrativos, ejercerán el control de los bienes para los siguientes casos:

1. Bienes y Existencias destinadas para la venta.- El control de los bienes y existencias destinados para la venta, se realizará considerando los siguientes aspectos:
 - a) Por cada bien en forma individual;
 - b) Por componente del bien, cuando la adquisición sea en una misma fecha y las partes o piezas de la compra conformen un todo y permitan la operatividad del mismo;

- c) Por el grupo de bienes, de similares características físicas

El Guardalmacén en coordinación con el Técnico de Promoción Servicio al Cliente y Ventas, será el responsable de generar los reportes de inventarios, al momento de realizar las constataciones físicas, los mismos que se obtendrán a través del Sistema Olympos, módulo de inventarios, “Stock Disponible”, el mismo que contendrá:

1. Código,
2. Descripción,
3. Cantidad,
4. Costo Unitario; y,
5. Costo Total.

En caso de caducidad de productos destinados para la venta, será responsabilidad directa del servidor/a responsable del punto de venta en el que se suscitó el hecho y deberá inmediatamente proceder con su reposición.

Art. 25.- Del ingreso: Modalidades de ingreso de bienes y existencias destinadas para la venta.- Los bienes y existencias que forman parte de la Bodega Comercial de la Empresa Pública “YACHAY E.P.” destinados para la venta, ingresarán bajo una de las siguientes modalidades:

- a) Compra; y,
- b) Donación.

Art. 26.- Procedimiento para el ingreso de bienes y existencias en modalidad de compra.- Para el ingreso de bienes y existencias bajo la modalidad de compra se realizará el siguiente procedimiento:

1. Realizar un estudio de mercado que determine la viabilidad de adquirir los posibles productos a ser comercializados.
2. Una vez que el estudio de mercado sea aprobado por el Gerente Comercial, se iniciará el proceso de compra de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
3. En el caso de entregas parciales; un delegado de la Dirección de Promoción Servicio al Cliente y Ventas suscribirá el acta entrega recepción, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Si existiera inconformidad en la recepción de bienes o existencias destinadas para la venta, el Administrador del contrato o el responsable de la recepción realizará un informe dirigido al Gerente Comercial o su delegado informando del particular, para que se realicen las gestiones pertinentes con el proveedor, para la entrega de los bienes o existencias de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas.

De existir entera satisfacción en la recepción de bienes y existencias destinadas para la venta, se aplicará lo establecido en el Art. 13 de la Resolución no. YACHAY EP-GG-2016-0042 de 22 de noviembre de 2016, mediante la cual se expide el Reglamento Interno para la Administración, Utilización y Control de bienes y Existencias de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”.

Si existieran procesos de compras de bienes y existencias destinadas para la venta que se generen por otras Gerencias o Direcciones que no pertenezcan a la Gerencia Comercial, será necesario que la unidad requirente entregué a la Gerencia Comercial una copia del expediente completo, la misma que dispondrá a la Dirección de Promoción Servicio al Cliente y Ventas para que realice el ingreso correspondiente.

En el caso de incumplimiento en el inciso anterior, el ordenador de gasto deberá justificar documentadamente estos hechos.

Art. 27.- Del Ingreso de bienes y existencias, destinadas para la venta en el sistema.- El Guardalmacén en coordinación con el Técnico de Promoción Servicio al Cliente y Ventas y responsable del punto de venta (Custodio Administrativo), previo al registro del bien realizará las siguientes actividades, comunes a todas las modalidades de ingresos de bienes:

- a) Constatar físicamente la existencia del bien, observando que sus especificaciones técnicas concuerden con las descritas en el contrato, orden de compra, términos de referencia, acta entrega recepción o factura correspondiente, en donde se evidencie lo siguiente:
 1. Cantidad
 2. Marca.
 3. Tipo.
 4. Modelo.
 5. Serie.
 6. Valor.
 7. Otras características generales de acuerdo a la naturaleza del bien adquirido..
- b) Suscribir las actas de entrega recepción de los bienes recibidos.
- c) Elaborar el ingreso a bodega en el sistema Olympos, mediante el módulo de inventarios, en la bodega comercial, tomando en consideración lo siguiente:
 1. Creación de productos.
 2. Método de valoración de inventarios.
 3. Fecha de vencimiento.

- d) Una vez ingresado al sistema, se asignará de manera automática un código único de identificación por producto.

Art. 28.- Procedimiento para el ingreso de bienes o existencias destinadas para la venta, de productos resultados de actividades agrícolas o productivas.- Una vez que la Gerencia de Desarrollo Industrial Productivo emita el Acta de Cosecha con el detalle y cantidad de productos cosechados, la Dirección de Promoción Servicio al Cliente y Ventas deberá:

- a) Elaborar el ingreso a bodega en el sistema Olympos, mediante el módulo de inventarios, en la bodega comercial, tomando en consideración lo siguiente:
1. Creación de productos.
 2. Método de valoración de inventarios
- b) Una vez ingresado al sistema, se asignará de manera automática un código único de identificación por producto.

Esto en concordancia de lo establecido en la resolución YACHAY EP-GG-2015-0036, de fecha 28 de diciembre de 2015.

Capítulo IX

De la Venta de Bienes y Existencias Destinadas para la Venta

Art. 29.- Comprobantes de Venta.- Todo bien y existencia destinada para la venta, que se haya registrado en la bodega comercial, previa a su entrega, se deberá emitir el comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas, ya sea Factura Electrónica y de manera excepcional factura manual.

Art. 30.- Forma de pago.- Los pagos por las ventas realizadas se podrán realizar mediante:

1. Dinero en Efectivo,
2. Dinero Electrónico,
3. Tarjeta de Crédito,
4. Transferencias a la cuenta de “YACHAY E.P.”.
5. Depósito a la cuenta de “YACHAY E.P.”; y,
6. Nota de Crédito.

Art. 31.- Descuentos.- Para poder establecer y aplicar descuentos en los bienes y existencias destinados para la venta, la Dirección de Promoción Servicio al Cliente y Ventas, presentará un informe Técnico debidamente motivado a la Gerencia Comercial, quien a su vez solicitará al Gerente General la autorización para la implementación de los mismos.

Los descuentos a aplicarse podrán ser:

1. Descuento estacional,
2. Descuentos por cantidad,
3. Descuentos por pago al contado; y,
4. Descuentos especiales.

Los precios de venta con descuento podrán ser menores al precio de compra de los bienes o existencias. Cuando estos presenten:

- a) Baja rotación de inventarios,
- b) Se encuentren próximos a caducarse; y,
- c) Presenten fallas o daños.

La diferencia entre el precio de costo y el precio de venta, deberá ser cargada al gasto, previo la autorización del Gerente General.

Art. 32.- Promociones.- Para la aplicación de promociones la Dirección de Promoción Servicio al Cliente y Ventas, presentará un informe técnico debidamente motivado a la Gerencia Comercial, quien a su vez solicitará al Gerente General la autorización para la implementación de los mismos

Las promociones a aplicarse podrán ser:

1. 2x1,
2. Promociones cruzadas,
3. Cupones; y,
4. Ofertas conjuntas.

Los precios de venta de las promociones podrán ser menores al precio de compra de los bienes o existencias, cuando estos presenten:

- a) Baja rotación de inventarios,
- b) Se encuentren próximos a caducarse; y,
- c) Presenten fallas o daños.

La diferencia entre el precio de costo y el precio de venta, deberá ser cargada al gasto, previo la autorización del Gerente General.

En todos los casos de descuentos y promociones en bienes y existencias para la venta, el precio de venta de los mismos, siempre asegurará al menos el costo actualizado de los bienes.

Art. 33.- Arqueos de Caja.- Con el objetivo de garantizar que los valores reflejados en el reporte de ventas sean igual

al recaudado, el Director de Promoción Servicio al Cliente y Ventas o su delegado, podrá realizar arqueos de caja sorpresivos a los puntos de venta.

De encontrarse diferencias monetarias, estas deberán ser asumidas por el responsable del punto de venta.

Capítulo X

Proceso de Egreso y Baja de Bienes o Existencias Destinados para la Venta.

Art. 34.- Modalidades de Egreso de Bienes o existencias destinados para la venta.- se podrán realizar egresos bajo una de las siguientes modalidades:

- a) Venta
- b) Ajustes
- c) Traspaso requirente interno
- d) Baja de bienes y existencias destinadas para la venta.

Art. 35.- Venta.- Al momento de realizar una venta y proceder a emitir la factura el sistema informático automáticamente genera el reporte de egreso de los bienes o existencias vendidos.

Art. 36.- Ajustes.- Se podrán realizar los ajustes que correspondan con la autorización del/la Gerente Comercial, en los siguientes casos:

1. Mal ingreso,
2. Devolución de productos; y,
3. Cambio de productos.

Los mismos que deberán estar sustentados mediante informe técnico emitido por la Dirección de Promoción Servicio al Cliente y Ventas, se deberá adjuntar los documentos de respaldo.

Art. 37.-Traspaso interno de bienes o existencias destinados para la venta.- Cuando por necesidad institucional se requiera de uno a varios artículos que la Gerencia Comercial mantiene en stock, se podrá realizar la solicitud de traspaso para la entrega del bien o existencia a la Gerencia o Unidad Administrativa que lo requiera, siempre y cuando los mismos se hubiere vuelto innecesarios u obsoletos para la Gerencia Comercial

Para realizar el traspaso interno de bienes y existencias destinadas para la venta, el área requirente deberá:

- a) Solicitar el traspaso mediante memorando a la Gerencia Comercial,
- b) Adjuntar informe técnico que contenga la justificación del traspaso del bien o existencia solicitado.

La Dirección de Promoción Servicio al Cliente y Ventas, emitirá un informe Técnico a la Gerencia Comercial, sustentando la factibilidad de entregar o no los productos solicitados.

La Gerencia Comercial, mediante memorando solicitará al Gerente General la autorización para realizar la entrega de los bienes solicitados y cuyo costo sea cargado al gasto de la Empresa.

Se realizará un acta de entrega recepción suscrita por el Director de Promoción Servicio al Cliente y Ventas, el responsable del punto de venta que entregará los productos y la persona que recibe los bienes y existencias.

Una vez concluido este proceso, se procederá a realizar el egreso de bodega, así como también los ajustes necesarios.

Art. 38.- Baja de bienes y existencias destinadas para la venta.- La Dirección de Promoción Servicio al Cliente y Ventas mediante informe técnico debidamente sustentado, informara a la Gerencia Comercial sobre la necesidad de realizar la baja de bienes y existencias destinadas para la venta, en los siguientes casos:

1. Caducidad de productos,
2. Deterioro de productos; y,
3. Perdida de productos.

Para las causas citadas en los numerales 1 y 3 se deberán establecer los responsables directos quienes tendrán la obligación de proceder con la reposición de los mismos, para el caso del numeral 2 se procederá conforme lo citado en el presente párrafo siempre y cuando el deterioro de productos se deba a negligencia o impericia del usuario de dicho bien.

Si se llegara a demostrar que es necesario realizar la baja de este tipo de bienes por fuerza mayor, se solicitará la autorización del Gerente General de la Empresa Pública “YACHAY E.P.” y su costo deberá ser cargado al gasto de la Empresa.

Capítulo XI

Constatación Física de Bienes y Existencias Destinadas para la venta de Propiedad de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”

Art. 39.- Inventario.- El inventario desde el punto de vista físico, por ser la demostración de los bienes existentes a determinada fecha, permite que sus valores sean conciliados con aquellos que se reflejan en la contabilidad de la entidad, resguardando de esta manera el patrimonio institucional.

El control contable está a cargo de la Dirección Financiera, específicamente a través del departamento de contabilidad; mientras que el control físico lo ejerce el Guardalmacén.

Art. 40.- Objetivos de la Constatación Física.- La constatación física tiene los siguientes objetivos:

- a) Mantener actualizados los inventarios de bienes sujetos a control y existencias, confirmando la ubicación y la existencia de los mismos, actualizar la información contable en libros, así como determinar faltantes o sobrantes.
- b) Conciliar los saldos físicos con los contables;
- c) Realizar los trámites legales y reglamentarios pertinentes y aplicar acciones correctivas necesarias tan pronto se establezcan diferencias. El incumplimiento a la constatación física será sancionado por la máxima autoridad de conformidad a las normas administrativas pertinentes, a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento; y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su reglamento, cuando el caso aplique.

Art. 41.- Alcance y periodicidad de la constatación física.- La constatación física estará a cargo del Guardalmacén conjuntamente con la Dirección de Promoción Servicio al Cliente y Ventas, la misma que la realizará por medio del servidor responsable de los puntos de venta por lo menos una vez al mes, a fin de determinar oportunamente las novedades con respecto al inventario existente. Mediante memorando se dará a conocer los resultados de la constatación física.

Art. 42.- Planificación y ejecución.- La Dirección de Promoción Servicio al Cliente y Ventas, planificarán las diligencias de constatación física de existencias, en las que intervendrán servidores independientes de las funciones de registro, autorización y custodia, quienes serán miembros de la comisión de constatación; una vez que cuente con la aprobación de la Gerente Comercial, dispondrá su ejecución, cuyos resultados se presentarán en el acta o informe correspondiente con sus respectivos anexos.

La Unidad de Auditoría Interna podrá delegar a un servidor/a para que participe en las diligencias de constatación física en calidad de observador, la Gerencia Comercial de la Empresa Pública “YACHAY E.P.” solicitará a la Auditoría tal designación, en cumplimiento de la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 406-10.

Art. 43.- Procedimientos para realizar la constatación física de bienes y existencias destinadas a la venta de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”

De los Bienes y Existencias:

- a) Por parte de la Gerencia Comercial, se notificará a los puntos de venta sobre el inicio de las actividades de control planificado; de igual manera solicitará la conformación de los miembros de la comisión de constatación a la Gerencia Administrativa Financiera.
- b) El Guardalmacén entregará a los miembros de la comisión de constatación de existencias, un ejemplar legalizado del “Inventario de las existencias”, el cual

servirá de guía y de base para la verificación y la determinación de los resultados.

- c) Mientras se realiza la constatación física de existencias, no habrá ventas de ninguna naturaleza.
- d) Sobre la base de la información del “Inventario de las existencias”, los miembros de la comisión de constatación de existencias, procederá con el conteo físico de cada una de las mismas. De acuerdo al Art. 15 de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.
- e) De la actividad de control planificada los miembros de la comisión de constatación física de existencias, presentará un informe en el que se establecerán las conclusiones y recomendaciones sobre las novedades encontradas, sean estos en faltantes o sobrantes, productos caducados, mal organización, ubicación e identificación,

Art. 44.- Formalización de actas e informes.- Las actas e informes, resultantes de la constatación física de los bienes y existencias destinadas a la venta, se presentarán con sus correspondientes anexos debidamente legalizados con las firmas de conformidad del Guardalmacén, responsable del punto de venta y la sumilla del servidor que participó en calidad de observador.

Art. 45.- Resultados finales de la constatación física.- La Dirección de Promoción Servicio al Cliente y Ventas una vez que disponga de los informes de constatación física de los mismos, previo análisis, determinará los resultados finales y pondrán en conocimiento de la Gerente Comercial quien a la vez remitirá a la Gerente General, para su aprobación, comunicando los ajustes realizados..

De confirmarse los faltantes de los bienes o existencias se tramitará lo pertinente de conformidad a los procedimientos que se establecen en el Reglamento Administración y Control de los Bienes del Sector Público. De acuerdo al Art. 15 del documento Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Se consolidarán los inventarios parciales hasta obtener el inventario general de los bienes y existencias para la venta de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, con los bienes existentes, cuyos resultados serán conciliados con los saldos que a la fecha de corte se mantengan en Contabilidad, de modo que se realicen los ajustes correspondientes.

Capítulo XII

Glosario de Términos

Art. 46.- Glosario.- Son los términos utilizados en el presente reglamento, deben interpretarse de acuerdo a las siguientes definiciones:

- a) **Bienes.-** Son cosas materiales o inmateriales de propiedad de la institución, utilizadas para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus fines.

- b) **Baja de activos.-** Eliminación de los activos de los registros contables y administrativos por motivo de desecho, donación, venta, permuta o sustracción, conforme los procedimientos establecidos en la ley y este reglamento.
- e) **Constatación física de activos fijos.-** Comprobación de la existencia de los bienes de propiedad de la entidad, tomando en cuenta los siguientes objetivos:
1. Mantener actualizados en forma permanente los inventarios.
 2. Actualizar el estado de los bienes.
 3. Confirmar la ubicación, existencia real de los bienes.
 4. Conciliar los saldos físicos con los contables.
 5. Realizar los trámites legales y reglamentarios pertinentes y aplicar las acciones correctivas necesarias tan pronto se establezcan diferencias..
- f) **Cuentas por cobrar.-** Obligación de pago generada por el daño o pérdida del o los bienes asignados a los usuarios finales para el correcto desempeño de sus funciones.
- g) **Custodia.-** Obligación que tiene cada servidor/servidora y obrero/obrero de la empresa pública de cuidar, proteger y vigilar los bienes o existencias que se le han asignado.
- h) **Donación.-** La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.
- i) **Egreso de bienes.-** Es la salida de bienes de la entidad, mediante la enajenación a través de cualquiera de las modalidades: remate al martillo, remate en sobre cerrado y venta directa, también cuando se produce la baja o transferencia gratuita de los mismos.
- j) **Especificaciones técnicas.-** Son las características de los bienes que se encuentran vinculados a su calidad y costo.
- k) **Existencias:** Son los bienes considerados como consumibles.
- l) **Inventario.-** Son documentos que facilitan el control contable y físico de los bienes, se clasifica en “parcial y general” y constituyen los registros auxiliares de las cuentas de mayor del rubro.

El inventario desde el punto de vista físico, por ser la demostración de los bienes existentes a determinada fecha, permite que sus valores sean conciliados con aquellos que se reflejan en la contabilidad de la entidad, resguardando de esta manera el patrimonio institucional.

- m) **Inventario parcial.-** Se denomina al listado detallado de los bienes para la venta existentes en cada punto de venta, o al conjunto de éstos pero sin comprender a la totalidad de las unidades que conforman la entidad u organismo.

Este inventario en lo que respecta a su registro, consolidación e información estará a cargo del técnico responsable de los puntos de venta.

- n) **Inventario General.-** Está dado por el conjunto de inventarios parciales o de forma consolidada, el cual puede presentarse añadiendo una hoja resumen en la que se aprecien sus valores totales.

Disposiciones Generales

Primera.- Todo lo que no se encuentre estipulado en instrumento legal se sujetará a lo establecido en la Resolución Nro. YACHAY EP-GG-2016-0042 de 22 de noviembre de 2016, la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, Normas de Control Interno y demás normativa vigente aplicable.

Segunda.- La Gerencia Comercial, será la encargada de socializar a los servidores de la Empresa Pública “YACHAY E.P.” el contenido del presente Reglamento.

Tercera.- De entrega recepción de registros, archivos y de otros bienes.- Habrá lugar a la entrega recepción de registros, archivos y de otros bienes en todos los casos en que los encargados de la administración o custodia de ellos fueren reemplazados temporal o definitivamente.

Los registros contables y la documentación sustentatoria deben entregarse actualizados por parte del responsable, dejando constancia detallada de la información por escrito, a la fecha del corte.

Los documentos de archivo serán entregados mediante inventario que será suscrito por los servidores encargados entrante y saliente.

De esta diligencia se dejará constancia en el acta, en la que se establecerán las novedades que se encontraren y especialmente los documentos que faltaren. Si la falta de suscripción de estos documentos se hubiere ocasionado por negligencia, o por acción u omisión del servidor encargado a cuya responsabilidad estuvieron los archivos, el auditor interno iniciará de inmediato un examen especial en la forma que se establece en las disposiciones relativas a las acciones de control. El acta a la que se hace referencia anteriormente será suscrita por los servidores encargados entrante y saliente.

Cuarta.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y será de cumplimiento obligatorio para los y las servidores/as y obreros/as de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de marzo de 2017.

Cúmplase y publíquese.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública “YACHAY E.P.”.

No. SB-2017-145

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero otorga a las superintendencias, la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros, que será ejercida por el representante legal de dicha entidad;

Que la Disposición Transitoria Trigésima Sexta del mismo código, en su inciso segundo establece que la Superintendencia de Bancos continuará ejerciendo la jurisdicción coactiva para el cobro de las pérdidas patrimoniales de las instituciones financieras cuyos procesos liquidatorios culminaron hasta diciembre de 2010;

Que el último inciso del artículo 71 ibídem determina que la Superintendencia de Bancos, para la formación y expresión de su voluntad política y administrativa, no requiere del concurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por parte de otros órganos o instituciones del Estado;

Que mediante resoluciones ADM-2013-11309 de 21 de enero de 2013 y ADM-2013-11484 de 15 de abril de 2013, esta última ratificada con resolución SB-2014-809 de 15 de septiembre de 2014, se reformó al “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que mediante resolución SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015, reformada mediante resolución SB-2015-434 de 2 de junio del mismo año, el Superintendente de Bancos delegó atribuciones en forma concreta y precisa a los funcionarios

(as) y servidores (as) de la Superintendencia de Bancos, de acuerdo al ámbito de sus competencias;

Que para el pleno funcionamiento de la Superintendencia de Bancos, es necesario delegar algunas de las competencias que las diferentes leyes, reglamentos y demás normativa asignan a la máxima autoridad la Superintendencia de Bancos; y,

En ejercicio de sus funciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- En la resolución No. SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015, efectuar las siguientes reformas:

1.- Sustituir los textos de las letras a) y b) del artículo 6 por los siguientes:

- a) Presentar el informe sobre el cumplimiento de requisitos de los candidatos a liquidadores, previo a la designación por parte del Superintendente de Bancos;
- b) Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de las pérdidas patrimoniales de las entidades financieras cuyos procesos liquidatorios culminaron hasta diciembre del año 2010; y, para el cobro del saldo no ejecutado de los valores correspondientes a los intereses que adeuden las entidades financieras que recibieron recursos estatales para la atención de sus obligaciones.

2.- Sustituir la letra a) del artículo 21 por la siguiente:

- a) Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a favor de la Superintendencia de Bancos, o de terceros, a excepción de la jurisdicción coactiva delegada al Subdirector de Entidades en Liquidación y Coactivas.

ARTÍCULO 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de febrero del dos mil diecisiete.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de febrero del dos mil diecisiete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 23 de marzo de 2017.